CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0468- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

JUANUI-MARISCAL CÁCERES-SAN MARTÍN

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: DISTRITO DE PACHIZA Y HUICUNGO: EMP. R- (SAN JUAN DEL CAÑO)- SELOHUANQUE-PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.: EMP. SM- 889- PUERTO HUAYNA CÁPAC – EL PORVENIR L= 6.60 KM. (TRAMO II): EMP.PE-10B – CHURO L=2.79 KM.: EMP.PE-10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I)- FLOR DE SELVA L=3.0 KM."

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VI

12 DE JULIO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

01320242046800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0468- SCE

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: DISTRITO DE PACHIZA Y HUICUNGO: EMP. R- (SAN JUAN DEL CAÑO) - SELOHUANQUE-PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.: EMP. SM- 889- PUERTO HUAYNA CÁPAC – EL PORVENIR L= 6.60 KM. (TRAMO II): EMP.PE-10B – CHURO L=2.79 KM.: EMP.PE-10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I)- FLOR DE SELVA L=3.0 KM."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones por trabajos de mantenimiento periódico de camino vecinal, sin contar con los controles de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "material granular de cantera E=0.15"; además, aprobaron el adicional con deductivo vinculante de servicio n° 01, en el que se incluyó actividades no necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; ocasionando que las condiciones de transitabilidad del camino vecinal no sean adecuadas, afectando a la población beneficiaria y el presupuesto institucional de la entidad; asimismo, afectaron la legalidad, transparencia y eficiencia y eficacia de la contratación pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIONES**	65
VI.	**RECOMENDACION**	66
VII.	**APÉNDICES**	67

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3474-SCE

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: DISTRITO DE PACHIZA Y HUICUNGO: EMP. R- (SAN JUAN DEL CAÑO)- SELOHUANQUE-PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.: EMP. SM-889- PUERTO HUAYNA CÁPAC – EL PORVENIR L= 6.60 KM. (TRAMO II): EMP.PE-10B – CHURO L=2.79 KM.: EMP.PE-10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I)- FLOR DE SELVA L=3.0 KM."

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE AL 28 DE DIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0468-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0436-2022-MPMC/OCI de 4 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico al camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R- (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km.; se ejecutó en concordancia con los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección, disposiciones contractuales, plan de trabajo y normas legales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Control Específico, corresponde a la evaluación de las acciones respecto al proceso constructivo de la ejecución de las actividades del contrato del servicio de mantenimiento periódico y rutinario vecinal N° 086-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020.

Al respecto, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones de trabajos de mantenimiento periódico en el colocado del material granular del servicio de mantenimiento del camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R- (San Juan del Caño)- Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I) - Flor de Selva L=3.0 km, en adelante el "servicio"; sin contar con los controles de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material granular de cantera E=0.15" y habiéndose determinado que la citada actividad fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Asimismo, se determinó que durante la ejecución del servicio, la Entidad aprobó la prestación adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 por el monto de S/ 211 949,38, referido al *"Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes"* en el tramo II, (San Juan del Caño)-Selohuanque-Picuruyacu, señalando como causal *"deslizamientos a talud y hundimiento de plataforma"*, argumentando como sustento que es de condición indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas y así poder culminar el contrato de servicio y objetivos previstos en el Plan de Trabajo, no acreditando la necesidad de realizar estas actividades de Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes, las mismas que no fueron sustentadas como necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, verificándose que la causal señalada por deslizamientos a talud y hundimiento de plataforma, no tiene sustento técnico ni legal.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de setiembre al 28 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

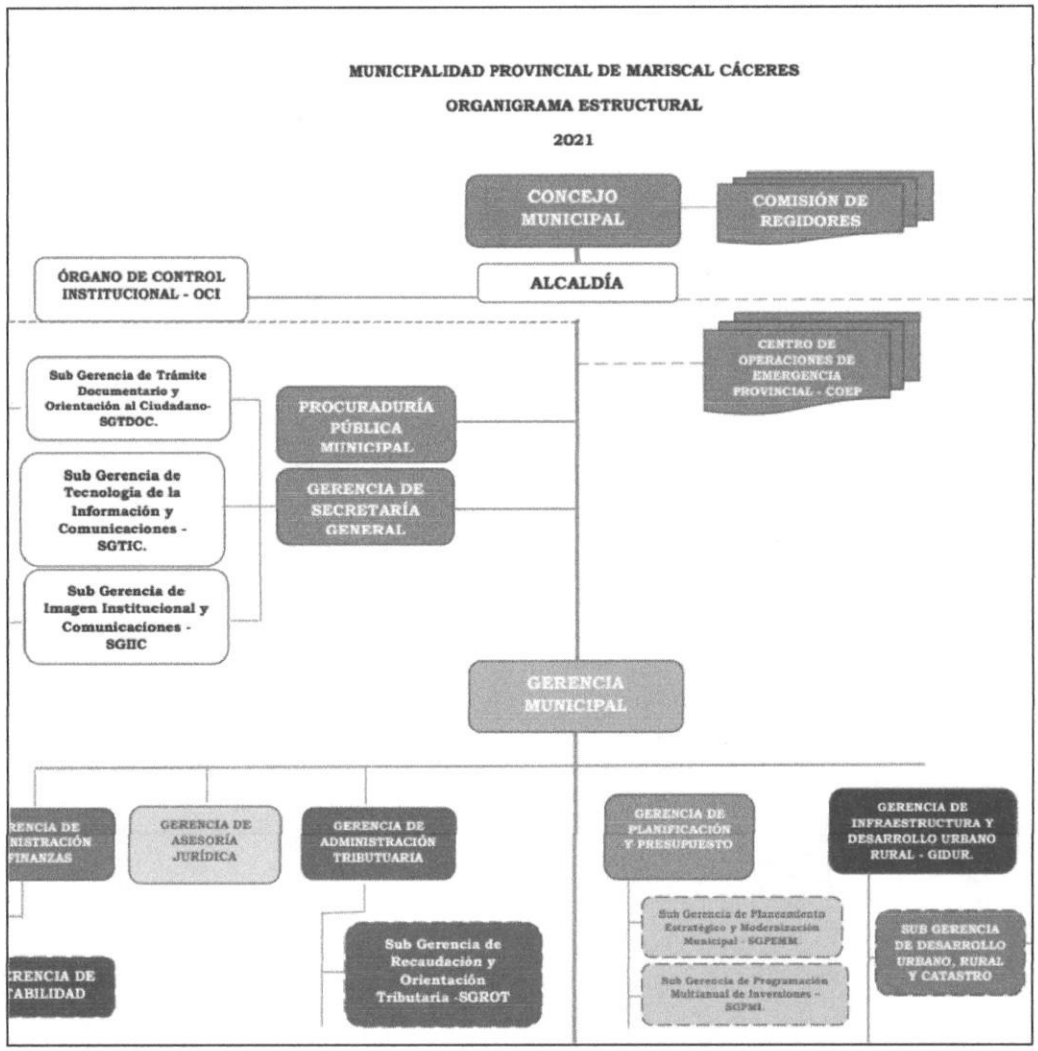
La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres pertenece al nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento de sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servidores y bines públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte, educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planteadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Portal web https://www.gob.pe/institucion/munijuanjui/informes-publicaciones/2023316-organigrama

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE TRES (3) VALORIZACIONES POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL, SIN CONTAR CON LOS CONTROLES DE CALIDAD EXIGIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN DE TRABAJO Y LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE PARA LA ACTIVIDAD "MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15"; ADEMÁS, APROBARON EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE SERVICIO N° 01, EN EL QUE SE INCLUYÓ ACTIVIDADES NO NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO; OCASIONANDO QUE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL NO SEAN ADECUADAS, AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, AFECTARON LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en adelante "la entidad", se evidenció que servidores de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones correspondientes a trabajos del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R - (San Juan del Caño) – Selohuanque - Picuruyacu (tramo II) L= 11.2 km.: Emp. SM - 889 - Puerto Huayna Cápac - el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp. PE - 10B - Churo L= 2.79 km.: Emp. PE - 10B Huicungo - Dos de Mayo (tramo I) - Flor de Selva L= 3.0 km., en adelante el "servicio"; sin exigir la presentación correcta de los resultados de los controles de calidad de los materiales utilizados para la ejecución de la actividad "material granular de cantera E=0.15"; habiéndose determinado que la citada actividad fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Por otro lado, se determinó que, durante la ejecución del servicio, la entidad aprobó la prestación adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 por S/ 211 949,38, referido al *"Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes"*, no acreditando la necesidad de realizar estas actividades como necesarias para cumplir con la finalidad del contrato[1]. Asimismo, por ser la contratación del servicio a suma alzada, la cual consistía en la elaboración del plan de trabajo y la ejecución, el contratista conocía las características del terreno del camino vecinal, por lo que debió tener en cuenta y proveer estas actividades.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en los "Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, el "Manual de Ensayo de Materiales", aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020 y Contrato N° 086-MPMC-J-2020, para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de 27 de agosto de 2020.

Asimismo, soslayó el principio de legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo dispuesto en los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las modificaciones de contratos, respectivamente; además del artículo 157° del Reglamento de la

[1] La causal señalada fue por deslizamientos a talud y hundimiento de plataforma, según el asiento 89 del residente de fecha 11 de diciembre de 2020, registrada en el cuaderno de ocurrencias.

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), el contrato n.° 086-MPMC-J-2020, de 27 de agosto de 2020.

Lo mencionado en los párrafos anteriores, ocasionaron que las condiciones de transitabilidad del camino vecinal no sean las adecuadas, afectando a la población beneficiaria y el presupuesto institucional de la Entidad; asimismo, afectaron la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia de la contratación pública.

La situación expuesta, se originó por el accionar del inspector, de la analista técnico y del gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, quienes permitieron que el Contratista ejecute el servicio incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" , el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales" , así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio. Asimismo, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones puesta a cobro por el Contratista, sin exigir la presentación de los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; para favorecer al contratista con el pago de tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 1 363 715,67. Así también, recomendaron la aprobación de la solicitud de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1, para el mantenimiento periódico de camino vecinal, en el que se incluyeron actividades que no cuentan con el sustento de ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para favorecer al contratista con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

hechos expuestos se detallan a continuación:

1) SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE TRES (3) VALORIZACIONES POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, SIN CONTAR CON LOS CONTROLES DE CALIDAD EXIGIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN DE TRABAJO Y LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE PARA LA ACTIVIDAD "MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15"

ANTECEDENTES:

El Decreto de Urgencia N° 070-2020 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3)** y el Formato de términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, indican que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Al respecto, el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 establece: *"(...) entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo*

16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia".

Asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia de la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC, precisa: "*6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO, literal b) ACTIVIDADES FASE I. El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la entidad. El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los términos de referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato*".

Aprobación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal

Como resultado del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPMC-JCS - Segunda Convocatoria, se suscribió el Contrato de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.° 086-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)** por S/ 1 704 760,17, suscrito entre la Entidad[2] y la empresa TORREFUERTE CCI E.I.R.L.[3], en adelante el "contratista"; con un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y cinco (475) días calendarios, que comprendió la elaboración del plan de trabajo (Fase I), ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario y el inventario vial (Fase III), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Plazo y monto de ejecución

Ítem	Descripción	Plazo (días calendarios)	Monto contractual S/
Fase I	Plan de trabajo	20	17 047,60
Fase II	Mantenimiento periódico	90	1 414 950,94
Fase III	Mantenimiento rutinario	360	255 714.03
	Inventario vial	5	17 047,60
TOTAL		475	1 704 760,17

Fuente: Contrato de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.° 086-MPMC-J-2020, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De forma paralela, se suscribió el contrato de servicios de inspector para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario n.° 090-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020[4] **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 89 680.00, suscrito entre la entidad[5] y el ingeniero civil Yuri Encomenderos Bancallan, con un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y cinco (475) días calendario.

Al respecto, en el numeral 6) "Alcance del servicio a contratar de los términos de referencia" de los Formato de términos de referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que las actividades a ejecutarse deben estar detalladas en el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, según el detalle siguiente:

[2] Firmado por Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal.
[3] Firmado por Jaime Marcelo López Upiachihua, representante de la empresa.
[4] En mérito al proceso de selección n.° 009-2020-MPMC-J/CS segunda convocatoria para la contratación del servicio de supervisión de Obra.
[5] Firmado por Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal.

Cuadro n.° 2
Estructura de la ejecución del servicio

Fases	Metas	Actividades
I	1.1 Plan de trabajo	a) Formulación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
II	2.1 Mantenimiento periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes mensuales
		c) Informe final
III	2.1 Mantenimiento rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes mensuales
	2.2 Inventario de condición vial	a) Presentación del inventario de condición vial

Fuente: Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se detallaron las fases a desarrollar durante la ejecución del contrato del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, precisando:

"(...)
6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO
b) ACTIVIDADES FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los términos de referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato.
(...)
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
"(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la tratabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo con lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase..."

De lo señalado se advierte que, la fase I comprendió la elaboración del plan de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, elaborado por César Alfredo Fernández Valles, residente, el cual fue remitido por el contratista mediante la carta n.° 001-2020-/TF-JMLU de 16 de setiembre de 2020, el mismo que fue aprobado por Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia n.° 101-2020-MPMC-J/GM de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, plan de trabajo denominado: "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km.", con un presupuesto de S/ 1 704 760,17, y un plazo de ejecución de 475 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Presupuesto del servicio según el Plan de Trabajo

Descripción de Actividades	Importe S/
Mantenimiento periódico y rutinario PES N° 004-2020-MPMC-J/CS	1 420 633,47
Gastos generales 12%	170 476,02
Utilidad 8%	113 650,68
SUB TOTAL	**1 704 760,17**
I.G.V. (0.00%)	0,00
PRESUPUESTO TOTAL	**1 704 760,17**
Supervisión	89 680,00
COSTO TOTAL DEL SERVICIO	**1 794 440,17**

Fuente: Presupuesto del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A) EJECUCIÓN DEL SERVICIO - FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO:

De acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 6.2) del "Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**: *"El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo para la presente fase"*, además señala: *"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutaran de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda".*

En relación a ello, de la revisión del plan de trabajo aprobado[6] **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que la ejecución del servicio comprende una vía de, el cual está conformado por cuatro (4) tramos:

- Tramo: Emp. R-(San Juan del Caño) - Selohuanque - Picuruyacu (Tramo II) L=11.21 Km.
- Tramo: Emp. SM-889 - Puerto Huayna Capac – El Porvenir L=6.60 Km.
- Tramo: Emp. PE-10B – Churo L=2.79 Km.
- Tramo: Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (Tramo I) - Flor de Selva L=3.0 Km.

Asimismo, en el numeral 11. Monto del Servicio, de la memoria descriptiva del plan de trabajo **(Apéndice n.° 7)** se estableció que el costo total del servicio asciende a S/ 1 704 760,17, concordante con el importe establecido en el contrato n.° 086-MPMC-J-2020 **(Apéndice n.° 5)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Costo del Servicio

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Parcial S/	Total S/
Fase I	**Elaboración del Plan de Trabajo**			-	
	Plan de Trabajo	km	23.6	722,36	17 047,60
Fase II	**Ejecución del mantenimiento periódico**			-	
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	23.6	59 955,55	1 414 950,94
Fase III	**Ejecución del mantenimiento rutinario**			-	
	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	23.6	10 835,34	255 714,03
	Inventario de condición vial	km	23.6	722,36	17 047,60
Monto total contratado sin IGV					**1 704 760,17**

Fuente: Presupuesto del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-MPMC-J/GM de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020.

Es así que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico inicio el 26 de setiembre de 2020, según consta en el "Acta de inicio de servicio" **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Cesar Alfredo Fernández Valles, residente y Yuri Encomenderos Bancallan, inspector.

Durante la ejecución del servicio de mantenimiento, el contratista presentó cuatro (4) informes mensuales de valorización[7] que corresponden del período de 26 de setiembre al 24 de diciembre de 2020, cuyos montos fueron pagados por la entidad **(Apéndice n.° 10)** y que se consignan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de valorizaciones del servicio n^{os} 1, 2, 3 y 4

Val.	Descripción	Porcentaje (%)	Comprobantes de pago n.^{os}	Importe S/
1	Resumen de valorización n.° 1 – setiembre 2020.	3.62	01-03 P.E.S. N° 003-20	51 235,28
2	Resumen de valorización n.° 2 – octubre 2020.	43,55	05-06 P.E.S. N° 003-20	616 184,76
3	Resumen de valorización n.° 3 – noviembre 2020.	18,22	07-08 P.E.S. N° 003-20	257 843,07
4	Resumen de valorización n.° 4 – diciembre 2020.	34,61	09-10 P.E.S. N° 003-20	489 687,84
Total				**1 414 950,95**

Fuente: Comprobantes de pago n.^{os} 1, 5-6, 7-8 y 9-10 PES N° 003-20 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, en el literal c) del numeral 6.2) de los "Formato de términos de referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, indica que para presentar los informes mensuales el contratista tenía que tener en cuenta lo siguiente: *"la ejecución del mantenimiento periódico se realizara según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondientes a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que se refleje el avance mensual previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector"*.

Al respecto, según lo establecido en la sección 301 "Afirmados", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, los ensayos de control de calidad aplicables para los afirmados son los establecidos en su Tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias", los mismos que se mencionan a continuación:

- Granulometría - MTC E 204.
- Índice de plasticidad - MTC E 111.
- Desgaste los Ángeles - MTC E 207.
- CBR - MTC E 132.
- Proctor modificado - MTC E 115.
- Ensayo de Densidad método del cono de arena - MTC E 117.

[7] Sin considerar el adicional y deductivo vinculantes aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 142-2020-MPMC/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

Cabe precisar que, la descripción de cada uno de los ensayos se detalla en la sección 1 Suelos[8] y sección 2 Agregados[9], del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado por Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, de la revisión de las valorizaciones de servicio indicadas en el cuadro n.° 5, se advierte que en las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 no fueron presentados los ensayos de controles de calidad conforme a lo establecido en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[10] **(Apéndice n.° 3)**, los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC **(Apéndice n.° 4)**, las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 11)**, conforme se detalla a continuación:

a.1) Informe de valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020:

Con Carta n.° 010-2020/ TF-JMLU de 2 de noviembre de 2020, el gerente de TORREFUERTE CCI E.I.R.L, Jaime Marcelo López Upiachihua, presentó al inspector del servicio, Yuri Encomenderos Bancallan, la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al mes de octubre de 2020; verificándose que la documentación que comprende dicha valorización se encuentra suscrita por el residente, Cesar Alfredo Fernández Valles.

8 - **Índice de plasticidad MTC E 111**
Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos (véase anexos de clasificación SUCS y AASHTO) y para especificar la fracción de grano de materiales de construcción (véase especificación ASTM D1241). El límite líquido, el límite plástico, y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril tal como la compresibilidad, permeabilidad, compactibilidad, contracción-expansión y resistencia al corte.

- **Proctor modificado MTC E 115**
Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en Laboratorio, para determinar la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos (curva de compactación) compactados en un molde de 101,6 ó 152,4 mm (4 ó 6 pulg) de diámetro con un pisón de 44,5 N (10 lbf) que cae de una altura de 457 mm (18 pulg), produciendo una Energía de Compactación de (2700 kN-m/m3 (56000 pie-lbf/pie3)). El ensayo de compactación Proctor es uno de los más importantes procedimientos de estudio y control de calidad de la compactación de un terreno. A través de él es posible determinar la densidad seca máxima de un terreno en relación con su grado de humedad, a una energía de compactación determinada.

- **Ensayo de Densidad método del cono de arena MTC E 117**
Este método es usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado.

- **CBR MTC E 132**
Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías y de campos de aterrizaje. El valor de CBR obtenido en esta prueba forma una parte integral de varios métodos de diseño de pavimento flexible (...).
Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado.

9 - **Análisis Granulométrico MTC E 204**
Se aplica para determinar la gradación de materiales propuestos para uso como agregados o los que están siendo usados como tales. Los resultados serán usados para determinar el cumplimiento de la distribución del tamaño de partículas con los requisitos exigidos en la especificación técnica de la obra y proporcionar datos necesarios para el control de producción de agregados.

- **Desgaste los Ángeles MTC E 207**
Este Modo Operativo es una medida de la degradación de agregados minerales de gradaciones normalizadas resultantes de una combinación de acciones, las cuales incluyen abrasión o desgaste, impacto y trituración, en un tambor de acero en rotación que contiene un número especificado de esferas de acero, dependiendo de la gradación de la muestra de ensayo. Al rotar el tambor, la muestra y las bolas de acero son recogidas por una pestaña de acero transportándolas hasta que son arrojadas al lado opuesto del tambor, creando un efecto de trituración por impacto. Este ciclo es repetido mientras el tambor gira con su contenido. Luego de un número de revoluciones establecido, el agregado es retirado del tambor y tamizado para medir su degradación como porcentaje de pérdida (diferencia entre la masa inicial y final de la muestra) como un porcentaje de la masa original de la muestra de ensayo.

10 Que señala: *"...La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/2014 y modificado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/2016..."*

Mediante el informe n.° 004-2020-MPMC-J/YEB-IS de 2 de noviembre de 2020 [11] **(Apéndice n.° 14)**, Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, comunicó a Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad del pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al mes de octubre, por un monto de S/ 616 184,76; señalando: *"Esta inspectoría aprueba la valorización n.° 2 y por ende autoriza el pago correspondiente"*.

Al respecto, el mencionado Informe fue derivado mediante proveído a Mary Isabel Padilla Cárdenas, analista técnico, para su revisión e informe; en atención a ello, la mencionada profesional remitió el informe n.° 013-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, recomendando lo siguiente:

> ***"V. RECOMENDACIONES:***
>
> *"(...) la suscrita da conformidad y a su vez recomienda continuar con el trámite de pago de la presente valorización n.° 2 del mantenimiento periódico, correspondiente al mes de Octubre de 2020, (...)"*

Luego, a través del informe n.° 1292-2020/GATDUR/MPMC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, comunicó a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal de la Entidad, su conformidad a la valorización n.° 2 del mes de octubre, por un monto a pagar al contratista por S/ 616 184,76.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[12] **(Apéndice n.° 17)**, y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que el contratista valorizó la actividad 02.02. Material granular de cantera e=0.15m, sin presentar los ensayos de controles de calidad conforme a lo establecido en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[13] **(Apéndice n.° 3)**, los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC **(Apéndice n.° 4)**, las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG - 2013) **(Apéndice n.° 11)** conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 02.02. Material granular de cantera e=0.15 m**

 De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15 m", la cual consiste en la reposición del material de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma[14], teniendo como objetivo el recuperar el nivel de la superficie de rodadura, siendo la actividad valorizada la siguiente:

[11] Presentado a mesa de partes de la Entidad con expediente número 6084 con fecha 3 de noviembre de 2020.

[12] "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

*"**b) Cuaderno de Ocurrencia***
El contratista deberá implementar, en el centro de operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotará los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o residente, según sea el que efectuó la anotación."

[13] Que señala: *"...La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/2014 y modificado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/2016..."*

[14] Conforme a las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo.

Cuadro n.° 6
Detalle de la actividad valorizada

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.02	Material granular de cantera e=0.15m	M3	9, 166.86	7,39	67, 743.095

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los ensayos de control de calidad a realizarse, se ha verificado que el contratista no realizó cinco (5) de los ensayos que correspondía[15], advirtiéndose que solo realizó el ensayo de densidad de campo MTC E117 (método del cono de arena) **(Apéndice n.° 13)**, según detalle:

Cuadro n.° 7
Ensayos de control de calidad presentados y no presentados en la actividad "02.02 Material Granular de Cantera E=0.15M"

Val. N°	Cantera				Vías	
	Granulometría MTC E 204	Índice de plasticidad MTC E 111	Desgaste los Ángeles MTC E 207	CBR MTC E 132	Proctor modificado MTC E 115	Densidad MTC E 117
2	No	No	No	No	No	Si

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la no ejecución de los ensayos de control de calidad, cabe precisar que en el Informe de Canteras y Fuentes de Agua del Formato de términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, se indica que: *"Los trabajos de mecánicas de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que cantera será utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y la calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial".*

Conforme se aprecia en el párrafo anterior, la realización de los ensayos de control de calidad es importante porque permiten conocer las características de los materiales que serán utilizados y así determinar si estos cumplen con la calidad correspondiente, para su utilización en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal.

Ensayo de densidad de campo (MTC E 117)

El ensayo de densidad de campo[16] (método de cono de arena), fue efectuada por el laboratorio "Alejandro Consultores & Constructores", y fueron realizados el 30 de octubre de 2020.

Sin embargo, de la revisión a la documentación resultante de los ensayos **(Apéndice n.° 13)**, se evidencia que adjuntaron dos (02) ensayos de densidad

[15] Según el Numeral 301.10 Aceptación de los trabajaos de la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013" **(Apéndice n.° 11)**.

[16] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad especifica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14).

(método del cono de arena) en las progresivas 0+750 y 1+600 del tramo II. EMP.PE-10B - CHURO L=2.79 KM, obteniendo un porcentaje de compactación de 95.2 y 95.5%; respectivamente; y un espesor compactado de 12 cm., como se resume a continuación:

Cuadro n.° 8
Resultados de la compactación realizadas por el contratista

N°	Fecha del ensayo	Tipo de ensayo	Tramo	Progresiva	% compactación	Espesor compactado (cm)
1	30/10/2020	Densidad de campo in situ (método del cono de arena)	Tramo (II). EMP.PE – 10B – Churo L= 2.79 KM	0+750	95.2	12
2	30/10/2020	Densidad de campo in situ (método del cono de arena)	Tramo (II). EMP.PE – 10B – Churo L= 2.79 KM	1+600	95.5	12

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) se han realizado dos (2) ensayos de densidad de campo y medición de espesor obteniendo resultados menores al 100% de compactación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 10. Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial **(Apéndice n.° 18)** donde refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> *8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo de Proctor Modificado cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad (...)"*

Igualmente, incumple con lo establecido en el literal c), de la sección 301.10 Aceptación de los Trabajos del "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"[17] **(Apéndice n.° 11)**, al haberse obtenido un espesor compactado de 12 cm.

Asimismo, al haber realizado únicamente dos (2) ensayos, se incumple con las especificaciones técnicas para esta actividad establecidas en el plan de trabajo[18], respecto a que se debe cumplir con la sección 301 del "Manual de carreteras

[17] "*(...)*
2. Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em \geq ed$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei \geq 0{,}95\ ed$$

(...)"
En relación a las fórmulas anteriores, se debe precisar lo siguiente:

em = Espesor modificado
ed = Espedo de diseño
ei = Espesor individual para la muestra

Al respecto, para el presente servicio se consideró un espesor de diseño de 15 cm, por lo que el espesor individual para cada muestra no debió ser inferior a 14.25 cm.

[18] PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN: *"(...) 6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301 del Manual de Carreteras**: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente."*

Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013" **(Apéndice n.° 11)**, sección que en la "Tabla 301 – 02 ensayos y frecuencias", se indica que la frecuencia para realizar la compactación del afirmado es 1 cada de 250 m2.

Considerando lo mencionado en el párrafo anterior y según el grado de avance presentado en la valorización n.° 2, el contratista debió presentar, aproximadamente[19], ciento cincuenta y dos (152) ensayos de "Densidad de Campo", según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Requerimiento de estudios (Clasificación de suelos y densidades de campo)

Tramo	Longitud (Km)	% de Avance	% de Avance Anterior Acumulado	Frecuencia	Cantidad de ensayos por tramo	Cantidad Total
Emp. R- (San Juan del Caño) – Selohuanque - Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km	11.20	40%	0%	1 cada 250 m2	63	152
Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km	6.60	45%	0%	**Fórmula:** Longitud x ancho (3.5) / 250	42	
Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km	2.79	100%	0%		39	
Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km	3.00	20%	0%		8	

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, se observa en el cuadro n.° 7, que el contratista no realizó cuatro (4) de los ensayos a la cantera[20] y uno (1) a la vía[21]; incumpliendo lo señalado en el numeral 3.1 del anexo n.° 2 - Informes Mensuales - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II, del "Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, que indica: *"(...) detallar los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio"* y la "Tabla 301 – 02 ensayos y frecuencias" del ítem 301.10 Aceptación de los trabajos de la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 11)**

Asimismo, se observa que los ensayos de densidad de campo realizados[22], no cumplen los requerimientos técnicos mínimos de ensayo y frecuencias de la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG - 2013) **(Apéndice n.° 11)**, al haberse realizado únicamente dos (2) ensayos; ni tampoco cumplen con el porcentaje del 100% de compactación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 10. Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, incumple con lo establecido en el literal c), de la sección 301.10 Aceptación de los Trabajos del "Manual de carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013 **(Apéndice n.° 11)**, al haber obtenido un espesor compactado de 12 cm.

[19] Por el redondeo de las cantidades.
[20] **Ensayos de controles de calidad (cantera):**
- Análisis Granulométrico MTC E 204.
- Índice de plasticidad MTC E 111.
- Desgaste los Ángeles MTC E 207.
- CBR MTC E 132.

[21] **Ensayos de controles de calidad (vía):**
- Proctor modificado MTC E 115

[22] **Ensayo de controles de calidad (pista):**
- Densidad de campo in situ (método del cono de arena)

Por tanto, se evidencia que la actividad 02.02 Material granular de cantera e=0.15m, correspondiente a la valorización n.° 2 del mes de octubre, no debió haber sido valorizada por el contratista, ni aprobada por la entidad para su pago respectivo, debido a que dicho informe no contenía la documentación necesaria que acreditara la calidad del material utilizado en dichas vías, y porque los dos (2) ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)**, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial **(Apéndice n.° 18)** – y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013" **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, pese a lo expuesto en los párrafos anteriores, el inspector, Yuri Encomenderos Bancallan, comunicó al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, la conformidad del pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**; así como, Mary Isabel Padilla Cárdenas, analista técnico, dio su conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2, mediante su informe n.° 013-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, comunicó a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal de la Entidad, su conformidad de la valorización n.° 2, mediante su informe n.° 1292-2020/GATDUR/MPMC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

a.2) Informe de valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020:

Con Carta n.° 021-2020/TF-JMLU de 5 de diciembre de 2020, el gerente de TORREFUERTE CCI E.I.R.L, Jaime Marcelo López Upiachihua, presentó al inspector del servicio, Yuri Encomenderos Bancallan, la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020; verificándose que la documentación que comprende dicha valorización se encuentra suscrita por el residente, Cesar Alfredo Fernández Valles.

Mediante el informe n.° 007-2020-MPMC-J/YEB-IS de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, comunicó a Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, la autorización del pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de noviembre, por un monto de S/ 257 843,47, concluyendo lo siguiente: *"(...) esta inspectoría aprueba la Valorización N° 3 y por ende autoriza el pago correspondiente (...)".*

Al respecto, el mencionado informe fue derivado mediante proveído a Mary Isabel Padilla Cárdenas, analista técnico, para su revisión e informe correspondiente; en respuesta a ello, la mencionada profesional remitió el informe n.° 021-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, a Jhon Deives Vargas Correa gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural; recomendando lo siguiente: *"(...) la suscrita da conformidad y a su vez recomienda continuar con el trámite de pago de la presente valorización n.° 3 del mantenimiento periódico, correspondiente al mes de Noviembre del 2020 (...)".*

Luego, a través del informe n.° 1554-2020/GATDUR/MPMC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Jhon Deives Vargas Correa gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, comunicó a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal de la Entidad, su conformidad del pago de la valorización n.° 3, por un monto a pagar al contratista por S/ 257 843,07.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[23] **(Apéndice n.° 17)**, y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**, se verificó que el contratista valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo lo precisado en el artículo 18° de las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[24] **(Apéndice n.° 3)**, los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC **(Apéndice n.° 4)**, las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 11)**, conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 02.02. Material granular de cantera e=0.15 m**

De la revisión a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15m", la cual consiste en la reposición del material de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma[25], teniendo como objetivo el recuperar el nivel de la superficie de rodadura, siendo la actividad valorizada la siguiente:

Cuadro n.° 10
Detalle de la actividad valorizada

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	Pavimentos				
02.02	Material granular de cantera e=0.15m	m3	4,082.99	7,39	30 173,296

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los ensayos de Control de calidad a realizarse se ha verificado que el contratista no realizó cinco (5) de los ensayos que correspondía[26], advirtiéndose que solo realizó el ensayo de densidad de campo MTC E117 (método del cono de arena) **(Apéndice n.° 19)**, según detalle:

Cuadro n.° 11
Ensayos de control de calidad presentados y no presentados en la actividad "02.02 Material Granular de Cantera E=0.15M"

Val. N°	Cantera				Vías	
	Granulometría MTC E 204	Índice de plasticidad MTC E 111	Desgaste los Ángeles MTC E 207	CBR MTC E 132	Proctor modificado MTC E 115	Densidad MTC E 117
3	No	No	No	No	No	Si

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

[23] "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
b) Cuaderno de Ocurrencia
El contratista deberá implementar, en el centro de operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotará los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o residente, según sea el que efectuó la anotación.

[24] Que señala: *"...La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/2014 y modificado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/2016..."*

[25] Conforme a las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo.

[26] Según el Numeral 301.10 Aceptación de los trabajaos de la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013" **(Apéndice n.° 11)**.

Ensayos de densidad de campo

El ensayo de Densidad de campo[27], (método del cono de arena), fue efectuada por el laboratorio "Alejandro Consultores & Constructores" y fueron realizados el 26, 27 y 28 de noviembre de 2020.

Sin embargo, de la revisión a la documentación resultante de los ensayos **(Apéndice n.° 19)** se evidencia que adjuntaron tres (03) ensayos de densidad (método del cono de arena) en las progresivas 3+000, 4+000 y 1+500 de los tramos (San Juan del Caño) - Selohuanque - Picuruyacu, Puerto Huayna Cápac - El Porvenir y Dist. Huicungo-Churo L= 2.79 KM, obteniendo un porcentaje de compactación de 96.6, 96.3 y 96%, respectivamente; y un espesor compactado de 13 cm, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 12
Resultados de la compactación realizadas por el contratista

N°	Fecha del ensayo	Tipo de ensayo	Tramo	Progresiva	% compactación	Espesor compactado (cm)
1	26/11/2020	Densidad de campo in situ (método del cono de arena)	(San Juan del Caño) – Selohuanque – Picuruyacu	3+000	96.6	13
2	27/11/2020	Densidad de campo in situ (método del cono de arena)	Puerto Huayna Cápac – El Porvenir	4+000	96.3	13
3	28/11/2020	Densidad de campo in situ (método del cono de arena)	Dist. Huicungo-Churo L= 2.79 KM	1+500	96.0	13

Fuente: Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) se han realizado tres (3) ensayos de densidad de campo y medición de espesor obteniendo resultados menores al 100% de compactación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 10. Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial **(Apéndice n.° 18)** donde refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> *8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo de Proctor Modificado cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad (...)"*

Igualmente, incumple con lo establecido en el literal c), de la sección 301.10 Aceptación de los Trabajos del "Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"[28] **(Apéndice n.° 11)**, al haberse obtenido un espesor compactado de 13 cm.

[27] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad especifica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14).

[28] *"(...)*
2. Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em \geq ed$$

Asimismo, al haberse realizado únicamente tres (3) ensayos, se incumple con las especificaciones técnicas para esta actividad establecidas en el plan de trabajo[29], respecto a que se debe cumplir con la sección 301 del "Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013" **(Apéndice n.° 11)**, sección en la que en la "Tabla 301 – 02 ensayos y frecuencias", se indica que la frecuencia para realizar la compactación del afirmado es 1 cada de 250 m2.

Considerando lo mencionado en el párrafo anterior y según el grado de avance presentado en la valorización n.° 3, el contratista debió presentar, aproximadamente[30], sesenta y ocho (68) ensayos de "Densidad de Campo", según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Requerimiento de estudios (Clasificación de suelos y densidades de campo)

Tramo	Longitud (Km)	% de Avance	% de Avance Anterior Acumulado	Frecuencia	Cantidad de ensayos por tramo	Cantidad Total
Emp. R- (San Juan del Caño) – Selohuanque - Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km	11.20	0%	40%	1 cada 250 m2 **Fórmula:** Longitud x ancho (3.5) / 250	0	68
Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km	6.60	55%	45%		51	
Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km	2.79	0%	100%		0	
Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km	3.00	40%	20%		17	

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, se observa en el cuadro n.° 11, que el contratista no realizó cuatro (4) de los ensayos a la cantera[31] y uno (1) a la vía[32]; incumpliendo lo señalado en el numeral 3.1 del anexo n.° 2 - Informes Mensuales - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II, del "Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, que indica: *"(...) detallar los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio"* y la "Tabla 301 – 02 ensayos y frecuencias" del ítem 301.10 Aceptación de los trabajos de la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 11)**.

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei \geq 0{,}95\ ed$$

(...)"

En relación a las fórmulas anteriores, se debe precisar lo siguiente:

em = Espesor modificado.
ed = Espedo de diseño.
ei = Espesor individual para la muestra.

Al respecto, para el presente servicio se consideró un espesor de diseño de 15 cm, por lo que el espesor individual para cada muestra no debió ser inferior a 14.25 cm.

[29] PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN: *"(...) 6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301 del Manual de Carreteras:** Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente."*

[30] Por el redondeo de las cantidades.

[31] **Ensayos de controles de calidad (cantera):**
- Análisis Granulométrico MTC E 204.
- Índice de plasticidad MTC E 111.
- Desgaste los Ángeles MTC E 207.
- CBR MTC E 132.

[32] **Ensayos de controles de calidad (vía):**
- Proctor modificado MTC E 115

Asimismo, se observa que los ensayos de densidad de campo realizado[33], no cumplen los requerimientos técnicos mínimos de ensayo y frecuencias de la Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG - 2013) **(Apéndice n.° 11)**, al haberse realizado únicamente tres (3) ensayos; ni tampoco cumplen con el porcentaje del 100% de compactación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 10. Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)** y en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, incumple con lo establecido en el literal c), de la sección 301.10 Aceptación de los Trabajos del "Manual de carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013 **(Apéndice n.° 11)**, al haber obtenido un espesor compactado de 12 cm.

Por tanto, se evidencia que la actividad 02.02 Material granular de cantera e=0.15m, correspondiente a la valorización n.° 3 del mes de noviembre, no debió haber sido valorizada por el contratista, ni aprobada por la entidad para su pago respectivo, debido a que dicho informe no contenía la documentación necesaria que acreditara la calidad del material utilizado en dichas vías, y porque los tres (3) ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)**, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial **(Apéndice n.° 18)** – y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013" **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, pese a lo expuesto en los párrafos anteriores, el inspector, Yuri Encomenderos Bancallan, comunicó al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, la autorización del pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**; así como, Mary Isabel Padilla Cárdenas, analista técnico, dio su conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 3, mediante su informe n.° 021-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, comunicó a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal de la Entidad, su conformidad de la valorización n.° 3, mediante su informe n.° 1554-2020/GATDUR/MPMC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

a.3) Informe de valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020:

Con Carta n.° 030-2020/ TF-JMLU de 29 de diciembre de 2020, el gerente de Torrefuerte CCI E.I.R.L, Jaime Marcelo López Upiachihua, presentó al inspector del servicio, Yuri Encomenderos Bancallan, la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020; verificándose que la documentación que comprende dicha valorización se encuentra suscrita por el residente, Cesar Alfredo Fernández Valles.

Mediante, el informe n.° 010-2020-MPMC-J/YEB-IS de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, comunicó a Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, la autorización del pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23)** correspondiente al mes diciembre, por un monto de S/ 489 687,84, concluyendo lo siguiente: *"(...) esta inspectoría aprueba la Valorización N° 04 y por ende autoriza el pago correspondiente (...)"*.

[33] **Ensayo de controles de calidad (pista):**
- Densidad de campo in situ (método del cono de arena)

Al respecto, el mencionado Informe, fue derivado a Mary Isabel Padilla Cárdenas, analista Técnico, para su revisión e informe, en respuesta a ello, la mencionada profesional remitió el Informe n.° 027-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a Jhon Deives Vargas Correa gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural; recomendando lo siguiente: *"(...) La suscrita da conformidad y a su vez recomienda continuar con el trámite de pago de la presente valorización n.° 4 del mantenimiento periódico culminada, correspondiente al mes de Diciembre del 2020 (...)".*

Luego, a través del informe n.° 1772-2020/GATDUR/MPMC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, Jhon Deives Vargas Correa gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, comunicó a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal de la Entidad, su conformidad del pago de la valorización n.° 4, por un monto a pagar al contratista por S/ 489 687,84.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[34] **(Apéndice n.° 17)**, y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23)**, se verificó que el contratista valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo lo precisado en los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC **(Apéndice n.° 4)**, y la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 11)**, conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 02.02. Material granular de cantera e=0.15 m**

 De la revisión a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15m", la cual consiste en la reposición del material de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma[35]. Teniendo como objetivo de recuperar el nivel de la superficie de rodadura, siendo la actividad valorizada la siguiente:

Cuadro n.° 14
Detalle de la actividad valorizada

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.02	Material granular de cantera e=0.15m	M3	6,700.16	7,39	49 514,182

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los ensayos de control de calidad a realizarse en el mantenimiento periódico en mención, se ha verificado que el contratista no realizó los seis (6) ensayos que correspondía, según detalle:

[34] Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
*"**b) Cuaderno de Ocurrencia***
El contratista deberá implementar, en el centro de operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotará los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o residente, según sea el que efectuó la anotación."

[35] Conforme a las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo

Cuadro n.° 15
Ensayos de control de calidad presentados y no presentados en la actividad "02.02 Material granular de cantera E=0.15M"

Val. N°	Cantera				Vías	
	Granulometría MTC E 204	Índice de plasticidad MTC E 111	Desgaste los Ángeles MTC E 207	CBR MTC E 132	Proctor modificado MTC E 115	Densidad MTC E 117
4	No	No	No	No	No	No

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, se observa en el cuadro precedente, el contratista no realizó los cuatro (4) ensayos a la cantera[36] y los dos (2) de la vía[37]; incumpliendo lo señalado en el numeral 3.1 del anexo n.° 2 - Informes Mensuales - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II, del "Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 4)**, que indica: *"(...) detallar los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio"* y la "Tabla 301 – 02 ensayos y frecuencias" del ítem 301.10 Aceptación de los trabajos de la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013) **(Apéndice n.° 11)**.

Por tanto, se evidencia que la actividad 02.02 Material granular de cantera e=0.15m, correspondiente a la valorización n.° 4 del mes de diciembre, no debió haber sido valorizada por el contratista, ni aprobada por la Entidad para su pago respectivo, debido a que dicho informe no contenía la documentación necesaria que acreditara la calidad del material utilizado en dichas vías.

Sin embargo, pese a lo expuesto en los párrafos anteriores, el inspector, Yuri Encomenderos Bancallan, comunicó al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, la autorización del pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23)**; así como, Mary Isabel Padilla Cárdenas, analista técnico, dio su conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 4, mediante su informe n.° 027-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, comunicó a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal de la Entidad, su conformidad para el pago de la valorización n.° 4, mediante su informe n.° 1772-2020/GATDUR/MPMC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Posteriormente, mediante el asiento n.° 109 del cuaderno de ocurrencias de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Cesar Alfredo Fernández Valles, residente, señaló: *"(...) Se deja constancia que el contratista ha dado termino a todas las actividades contractuales del mantenimiento periódico (...)"*, en atención a ello, con el asiento n.° 111 del cuaderno de ocurrencias del mismo día **(Apéndice n.° 17)**, Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, anotó lo siguiente: *"(...) Se verifica que a la fecha se da por concluido las actividades y/o partidas contractuales al mantenimiento periódico, en concordancia con el plan de trabajo (...).*

[36] **Ensayos de controles de calidad (cantera):**
- Análisis Granulométrico MTC E 204.
- Índice de plasticidad MTC E 111.
- Desgaste los Ángeles MTC E 207.
- CBR MTC E 132.

[37] **Ensayos de controles de calidad (vía):**
- Proctor modificado MTC E 115
- Densidad MTC E 117

Como se evidencia en el párrafo anterior Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, dio conformidad a la culminación del servicio y recomienda a la entidad tomar las acciones técnicas y administrativas para la recepción del servicio, a pesar que el Contratista ejecutó la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15m", sin exigir los controles de calidad requeridos en las especificaciones técnicas – anexo 10 del plan de trabajo.

Asimismo, cabe precisar que la comisión de control advirtió, en relación a la ejecución del servicio, que la oficina de Provias Descentralizado de San Martín, observó deficiencias en la ejecución del Servicio, comunicando dichas observaciones a la Entidad mediante la remisión de tres (3) oficios:

- Oficio n.° 2267-2020-MTC/21.GMS de 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se remite el Informe n.° 033-2020-MTC/21.GMS.EMP.MSM/DLCHA de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, informe en el que se concluye: *"(...) 5.1. El mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-10B - CHURO L=2.79 KM., no está siendo ejecutado de acorde a las especificaciones técnicas estipuladas en el plan de trabajo y en la normativa técnica vigente (Manual de Carreteras; Mantenimiento o Conservación Vial, Manual de Carreteras; Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Carreteras; Diseño Geométrico DG-2018, etc.), es decir carece de control de calidad en general y dirección técnica".*

- Oficio n.° 00357-2020-MTC/21-UZ.SNM de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se remite, entre otros, el Informe n.° 024-2020-MTC/21.UZSNM.CSGG de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, informe en el que se concluye:

 "5. CONCLUSIONES
 5.1. De la visita de monitoreo del tramo Emp. E-(San Juan Del Caño) – Selohuanque – Picuruyacu (Tramo II) L=11.21 Km, se encuentran colocando material granular, el cual al parecer que no es el adecuado. La cantera de donde se extrae el material granular, no está contemplado en el plan de trabajo.
 (...)
 5.4. De la visita de monitoreo del tramo Emp. PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (Tramo I)-Flor De Selva L=3.0 Km, se constató se encuentran colocando granular, no adecuado aprox. 150 mts..."

- Oficio n.° 00814-2021-MTC/21-UZ.SNM de 22 de octubre de 2021, mediante el cual se remite el Informe n.° 050-2021-MTC/21.UZSM.CSGG de 9 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29),** informe en el que se concluye:

 "(...)
 5. CONCLUSIONES
 5.1. El mantenimiento periódico de los tramos; Emp. R - (SAN JUAN DEL CAÑO) - SELOHUANQUE-PICURUYACU L=11.21.; EMP. PE-10B HUICUNGO - DOS DE MAYO - FLOR DE SELVA L=3.0 KM.; MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN; se encuentran inconclusos en la Fase II del Mantenimiento Vial, que corresponde al mantenimiento Periódico, por lo que se pudo apreciar aún faltan señalización, adecuada compactación y postes kilométricos, pese a esto el acta de conformidad del servicio está suscrita.
 (...)
 5.3 ***El mantenimiento del tramo; EMP.R-(SAN JUAN DEL CAÑO-SELOHUAQUE-PICURUYACU L=11.21 KM.; MARISCAL CÁCERES – SAN MARTÍN****, hasta la fecha el contratista no culminó las actividades correspondientes a la Fase II (Mantenimiento Periódico), por lo que se pudo apreciar la falta de trabajos en la plataforma de rodadura, lo cual no se evidencio ningún trabajo por la contratista, pese a esto el acta de conformidad de la fase II fue suscrita por la supervisión contratista y entidad, así mismo se pudo apreciar que hasta la fecha el tramo se encuentra en malas condiciones de transitabilidad tanto para vehículos mayores y menores, las faltas dadas por el no cumplimiento del Plan de Trabajo (...).*

 5.5. ***El mantenimiento del tramo, EMP. PE-10 HUICUNGO-DOS DE MAYO – FLOR DE SELVA L=3.0 KM., MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN****, hasta la fecha* ***29/07/2021****, no existe trabajo*

alguno con respecto a la fase II, pese a ello el contratista culmino las actividades correspondientes al mantenimiento periódico; tal y como señala el acta de conformidad del tramo, (...) quedando injustificado el pago".

Como se aprecia, en los Informes presentados por Provias Descentralizado - San Martín, se alertaba que la ejecución del Servicio se realizó con deficiencias técnicas relacionadas en la ejecución de la actividad 02.02. Material granular de cantera e=0.15m; asimismo, se advertía la carencia de los controles de calidad.

En relación a las acciones adoptadas por la Entidad ante los Informes de Provias Descentralizado - San Martín, mediante carta n.° 34-2022-MPMC-J/ALC de 19 de agosto de 2022[38], el titular de la Entidad, nos remitió el informe N° 1303-2022-GIDUR/MPMC de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, precisando únicamente que el servicio se encuentra culminado, sin precisar las acciones adoptadas por su persona, para superar las observaciones comunicadas por el coordinador (e) de la oficina de Provias Descentralizado de San Martín.

Por tanto, al no realizarse los controles de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad 02.02. Material granular de cantera e=0.15m, el camino vecinal se vio afectado respecto a las condiciones de su transitabilidad, al no garantizarse la calidad de compactación de la superficie de rodadura; es así que, como se muestra en las siguientes páginas, mediante imágenes y estudios de mecánica de suelos, el camino vecinal se encuentra en mal estado (material granular no adecuado expuesto en la superficie con un contenido de piedras con diámetros mayores a lo permisible, presencia de hundimientos, tramos en los que ya no existe conformación de la superficie de rodadura y solo se aprecia el terreno natural) siendo la población de los sectores de Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B - Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km.

La conclusión arribada en el párrafo anterior por la comisión de control, es congruente con lo señalado en el numeral 8. de la Sección 10.- CAPA DE PAVIMENTO del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el contratista, en donde se afirma:

"(...)
8. La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo) (...)".

B) ESTADO DEL CAMINO VECINAL:

La comisión de control realizó la inspección física al tramo II (San Juan del Caño) - Selohuanque - Picuruyacu, en compañía de un representante de la Entidad, suscribiéndose el "Acta de inspección física" de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice 31)**, por el C.P.C. Diego Roger Pari Coaquira en representación del Órgano de Control Institucional de la Entidad, por el Ing. Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Ing. Javier Omar Cruzado Siesquén, colaborador de la unidad ejecutora de obras, en representación de la Entidad; asimismo, se suscribió el "Acta de inspección física" de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** suscrita por el Ing. Julio César Hernández Osores, en representación de la comisión de control[39].

[38] En respuesta al oficio n.° 0314-2022-MPSM/OCI de 10 de agosto de 2022, mediante el cual el OCI, requirió información relacionada a las acciones tomadas por la Entidad respecto a las observaciones señaladas en los informes remitidos por Provias Descentralizado - San Martín.

[39] Cabe precisar que, para la realización de la visita al camino vecinal se solicitó y reitero al titular de la Entidad, mediante los oficios n.os 001 y 002-2022-MPMC/OCI-SCE-JCHO de 7 y 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; respectivamente, el acompañamiento de un funcionario de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para la realización de la inspección; sin embargo, sin ninguna comunicación previa

Como resultado de la inspección se observó lo siguiente:

Fotografía n.° 1



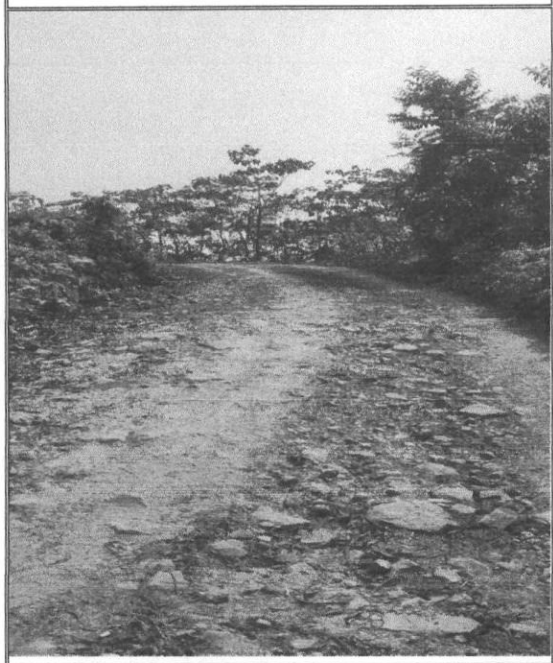
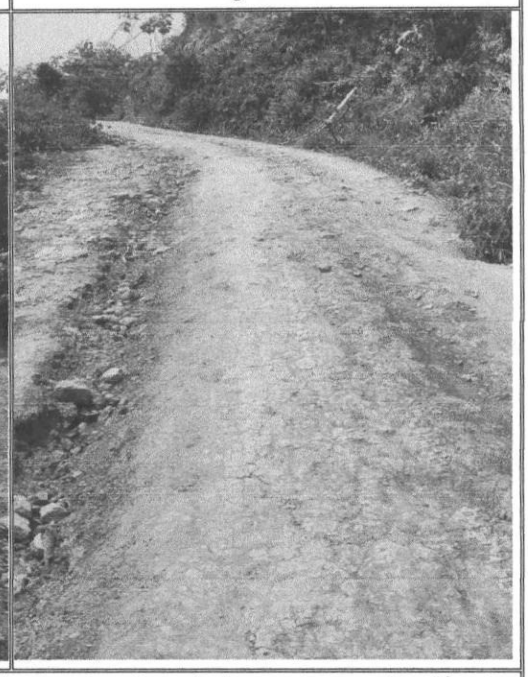
Se observa en la fotografía n° 01, variaciones en la uniformidad de la superficie de rodadura (afirmado).

Fotografía n.° 2



Se visualizan hundimientos en la superficie de rodadura (afirmado); asimismo, se observa que la superficie de rodadura no conservó su uniformidad en su estructura, en este punto las deformaciones no solo se dieron en la superficie de rodadura sino en todo el paquete estructural (desde la subrasante hasta la superficie de rodadura).

a la comisión de control, el día de la realización de la visita al camino vecinal, no se designó a ningún funcionario para el acompañamiento de la comisión de control, hecho que fue puesto de conocimiento al titular de la Entidad, mediante el oficio n.° 008-2022-MPMC/OCI-SCE-JCHO de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	
Se observa el material granular utilizado para el afirmado el cual contiene piedras que superan los diámetros permisibles (tamaño máximo 2"), sumado a ello se verifica una mala calidad de compactación.	

En tal sentido, resultó necesario efectuar el estudio y análisis por parte de un laboratorio especializado, para evaluar las propiedades tanto físicas como mecánicas del material afirmado colocado en los caminos vecinales, por ello, la Contraloría en atención al requerimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, contrató al laboratorio GEOLUMAS S.A.C., quienes realizaron el estudio de mecánica de suelos a veintitrés (23) muestras y ciento sesenta y cinco (165) de densidades de campo.

Al respecto, el mencionado laboratorio presentó con carta n.° 022-GEOLUMAS-2023 del 16 de marzo del 202340 **(Apéndice n.° 33)**, el Informe Técnico I - Informe de estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 33)** y el Informe Técnico II - Informe de granulometría y composición de material utilizado **(Apéndice n.° 33)**.

En el Informe Técnico I - Informe de estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 33)**, se indica que el mismo tiene por objeto determinar el grado de compactación de la capa de rodadura, según los resultados obtenidos del muestreo en campo y en laboratorio; asimismo, se precisan los siguientes resultados y conclusiones:

"(...)

- *Según los ensayos de densidad de campo realizados se tiene los siguientes resultados.*

(...)

- *El grado de compactación de la capa de rodadura del tramo EMP. R- (SAN JUAN DEL CAÑO)-SELOHUANQUE-PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM. Desde la progresiva 0+000 hasta 11+200, NO CUMPLE.*

- *El grado de compactación de la capa de rodadura del tramo EMP. SM- 889- PUERTO HUAYNA CÁPAC – EL PORVENIR L= 6.60 KM. Desde la progresiva 0+000 hasta 6+600, NO CUMPLE.*

40 Estudio elaborado por el Ing. Civil Edwin Peña Dueñas, especialista en mecánica de suelos, concreto, geotecnia y geología con registro CIP 145416.

- *El grado de compactación de la capa de rodadura del tramo EMP.PE-10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I)- FLOR DE SELVA L=3.0 KM. Desde la progresiva 0+000 hasta 3+000, NO CUMPLE.*

- *El grado de compactación de la capa de rodadura del tramo EMP.PE-10B – CHURO L=2.79 KM. Desde la progresiva 0+000 hasta 3+000, NO CUMPLE. (...)"*

Conforme se señala en las conclusiones, en relación a los resultados de los ensayos de densidad de campo, los resultados obtenidos NO CUMPLEN con las Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo - FASE I, de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "EMP. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque - Picuruyacu (Tramo II) L=11.20 Km.; Emp. SM - 889 - Puerto Huayna Cápac - El Porvenir L=6.60 Km. (Tramo II); Emp. PE-10B - Churro L=2.79 Km.; Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (Tramo I) - Flor de Selva L=3.00 Km" y con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 **(Apéndice n.° 11)**.

A continuación, se muestra el detalle de los resultados de los ensayos "Densidad de Campo: Grado de Compactación":

Cuadro n.° 16
Resultados del ensayo de "Densidad de Campo: Grado de compactación" en el tramo "Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque - Picuruyacu (Tramo II) L=11.2 Km."

ITEM	PROGRESIVA	GRADO DE COMPACTACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO (%)	GRADO DE COMPACTACION HALLADA EN CAMPO (%)	OBSERVACION
1	D-1, PROG. 0+000	100 %	78.2 %	NO CUMPLE
2	D-2, PROG. 0+145	100 %	77.2 %	NO CUMPLE
3	D-3, PROG. 0+290	100 %	77.0 %	NO CUMPLE
4	D-4, PROG. 0+435	100 %	77.9 %	NO CUMPLE
5	D-5, PROG. 0+580	100 %	75.3 %	NO CUMPLE
6	D-6, PROG. 0+725	100 %	76.1 %	NO CUMPLE
7	D-7, PROG. 0+870	100 %	75.1 %	NO CUMPLE
8	D-8, PROG. 1+015	100 %	75.8 %	NO CUMPLE
9	D-9, PROG. 1+160	100 %	80.0 %	NO CUMPLE
10	D-10, PROG. 1+305	100 %	76.3 %	NO CUMPLE
11	D-11, PROG. 1+450	100 %	75.7 %	NO CUMPLE
12	D-12, PROG. 1+595	100 %	75.5 %	NO CUMPLE
13	D-13, PROG. 1+740	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
14	D-14, PROG. 1+885	100 %	75.9 %	NO CUMPLE
15	D-15, PROG. 2+030	100 %	77.7 %	NO CUMPLE
16	D-16, PROG. 2+175	100 %	78.3 %	NO CUMPLE
17	D-17, PROG. 2+320	100 %	79.6 %	NO CUMPLE
18	D-18, PROG. 2+465	100 %	77.1 %	NO CUMPLE
19	D-19, PROG. 2+610	100 %	79.3 %	NO CUMPLE
20	D-20, PROG. 2+755	100 %	77.9 %	NO CUMPLE
21	D-21, PROG. 2+900	100 %	76.0 %	NO CUMPLE
22	D-22, PROG. 3+045	100 %	78.0 %	NO CUMPLE
23	D-23, PROG. 3+190	100 %	75.1 %	NO CUMPLE
24	D-24, PROG. 3+335	100 %	76.6 %	NO CUMPLE
25	D-25, PROG. 3+480	100 %	75.3 %	NO CUMPLE
26	D-26, PROG. 3+625	100 %	76.1 %	NO CUMPLE
27	D-27, PROG. 3+770	100 %	75.0 %	NO CUMPLE
28	D-28, PROG. 3+915	100 %	75.8 %	NO CUMPLE
29	D-29, PROG. 4+060	100 %	75.0 %	NO CUMPLE
30	D-30, PROG. 4+205	100 %	76.9 %	NO CUMPLE
31	D-31, PROG. 4+350	100 %	75.6 %	NO CUMPLE
32	D-32, PROG. 4+495	100 %	76.3 %	NO CUMPLE
33	D-33, PROG. 4+640	100 %	75.1 %	NO CUMPLE
34	D-34, PROG. 4+785	100 %	75.8 %	NO CUMPLE

ITEM	PROGRESIVA	GRADO DE COMPACTACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO (%)	GRADO DE COMPACTACION HALLADA EN CAMPO (%)	OBSERVACION
35	D-35, PROG. 4+930	100 %	75.3 %	NO CUMPLE
36	D-36, PROG. 5+075	100 %	75.7 %	NO CUMPLE
37	D-37, PROG. 5+220	100 %	75.6 %	NO CUMPLE
38	D-38, PROG. 5+365	100 %	75.0 %	NO CUMPLE
39	D-39, PROG. 5+510	100 %	75.3 %	NO CUMPLE
40	D-40, PROG. 5+655	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
41	D-41, PROG. 5+800	100 %	75.9 %	NO CUMPLE
42	D-42, PROG. 5+945	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
43	D-43, PROG. 6+090	100 %	77.4 %	NO CUMPLE
44	D-44, PROG. 6+235	100 %	76.8 %	NO CUMPLE
45	D-45, PROG. 6+380	100 %	75.4 %	NO CUMPLE
46	D-46, PROG. 6+525	100 %	75.8 %	NO CUMPLE
47	D-47, PROG. 6+670	100 %	76.5 %	NO CUMPLE
48	D-48, PROG. 6+815	100 %	75.5 %	NO CUMPLE
49	D-49, PROG. 6+960	100 %	76.9 %	NO CUMPLE
50	D-50, PROG. 7+105	100 %	77.7 %	NO CUMPLE
51	D-51, PROG. 7+250	100 %	75.3 %	NO CUMPLE
52	D-52, PROG. 7+395	100 %	75.5 %	NO CUMPLE
53	D-53, PROG. 7+540	100 %	75.2 %	NO CUMPLE
54	D-54, PROG. 7+685	100 %	76.4 %	NO CUMPLE
55	D-55, PROG. 7+830	100 %	77.1 %	NO CUMPLE
56	D-56, PROG. 7+975	100 %	76.0 %	NO CUMPLE
57	D-57, PROG. 8+120	100 %	78.6 %	NO CUMPLE
58	D-58, PROG. 8+265	100 %	79.3 %	NO CUMPLE
59	D-59, PROG. 8+410	100 %	77.0 %	NO CUMPLE
60	D-60, PROG. 8+555	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
61	D-61, PROG. 8+700	100 %	78.2 %	NO CUMPLE
62	D-62, PROG. 8+845	100 %	77.7 %	NO CUMPLE
63	D-63, PROG. 8+990	100 %	79.0 %	NO CUMPLE
64	D-64, PROG. 9+135	100 %	76.3 %	NO CUMPLE
65	D-65, PROG. 9+280	100 %	76.6 %	NO CUMPLE
66	D-66, PROG. 9+425	100 %	77.7 %	NO CUMPLE
67	D-67, PROG. 9+570	100 %	75.3 %	NO CUMPLE
68	D-68, PROG. 9+715	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
69	D-69, PROG. 9+860	100 %	78.3 %	NO CUMPLE
70	D-70, PROG. 10+005	100 %	73.1 %	NO CUMPLE
71	D-71, PROG. 10+150	100 %	77.3 %	NO CUMPLE
72	D-72, PROG. 10+295	100 %	75.5 %	NO CUMPLE
73	D-73, PROG. 10+440	100 %	75.7 %	NO CUMPLE
74	D-74, PROG. 10+585	100 %	79.4 %	NO CUMPLE
75	D-75, PROG. 10+730	100 %	77.6 %	NO CUMPLE
76	D-76, PROG. 10+875	100 %	78.9 %	NO CUMPLE
77	D-77, PROG. 11+020	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
78	D-78, PROG. 11+165	100 %	77.9 %	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico I: Informe de estudio de Mecánica de Suelos, "Ensayo de Densidad de Campo".
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 17
Resultados del ensayo de "Densidad de Campo: Grado de compactación" en el tramo "Emp. SM-889 - Puerto Huayna Capac - El Porvenir L=6.60 Km. (Tramo II)"

ITEM	PROGRESIVA	GRADO DE COMPACTACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO (%)	GRADO DE COMPACTACION HALLADA EN CAMPO (%)	OBSERVACION
1	D-1, PROG. 0+000	100 %	84.2 %	NO CUMPLE
2	D-2, PROG. 0+145	100 %	81.7 %	NO CUMPLE
3	D-3, PROG. 0+290	100 %	81.4 %	NO CUMPLE
4	D-4, PROG. 0+435	100 %	80.3 %	NO CUMPLE
5	D-5, PROG. 0+580	100 %	84.5 %	NO CUMPLE
6	D-6, PROG. 0+725	100 %	82.7 %	NO CUMPLE
7	D-7, PROG. 0+870	100 %	83.3 %	NO CUMPLE
8	D-8, PROG. 1+015	100 %	82.2 %	NO CUMPLE
9	D-9, PROG. 1+160	100 %	81.4 %	NO CUMPLE
10	D-10, PROG. 1+305	100 %	83.2 %	NO CUMPLE
11	D-11, PROG. 1+450	100 %	84.2 %	NO CUMPLE
12	D-12, PROG. 1+595	100 %	82.9 %	NO CUMPLE
13	D-13, PROG. 1+740	100 %	84.7 %	NO CUMPLE
14	D-14, PROG. 1+885	100 %	81.0 %	NO CUMPLE
15	D-15, PROG. 2+030	100 %	82.1 %	NO CUMPLE
16	D-16, PROG. 2+175	100 %	83.7 %	NO CUMPLE
17	D-17, PROG. 2+320	100 %	83.9 %	NO CUMPLE
18	D-18, PROG. 2+465	100 %	84.1 %	NO CUMPLE
19	D-19, PROG. 2+610	100 %	82.1 %	NO CUMPLE
20	D-20, PROG. 2+755	100 %	80.6 %	NO CUMPLE
21	D-21, PROG. 2+900	100 %	85.0 %	NO CUMPLE
22	D-22, PROG. 3+045	100 %	83.2 %	NO CUMPLE
23	D-23, PROG. 3+190	100 %	84.6 %	NO CUMPLE
24	D-24, PROG. 3+335	100 %	80.7 %	NO CUMPLE
25	D-25, PROG. 3+480	100 %	81.2 %	NO CUMPLE
26	D-26, PROG. 3+625	100 %	82.5 %	NO CUMPLE
27	D-27, PROG. 3+770	100 %	83.3 %	NO CUMPLE
28	D-28, PROG. 3+915	100 %	84.6 %	NO CUMPLE
29	D-29, PROG. 4+060	100 %	78.9 %	NO CUMPLE
30	D-30, PROG. 4+205	100 %	75.6 %	NO CUMPLE
31	D-31, PROG. 4+350	100 %	79.0 %	NO CUMPLE
32	D-32, PROG. 4+495	100 %	76.2 %	NO CUMPLE
33	D-33, PROG. 4+640	100 %	75.8 %	NO CUMPLE
34	D-34, PROG. 4+785	100 %	79.0 %	NO CUMPLE
35	D-35, PROG. 4+930	100 %	77.0 %	NO CUMPLE
36	D-36, PROG. 5+075	100 %	76.6 %	NO CUMPLE
37	D-37, PROG. 5+220	100 %	76.7 %	NO CUMPLE
38	D-38, PROG. 5+365	100 %	78.2 %	NO CUMPLE
39	D-39, PROG. 5+510	100 %	76.5 %	NO CUMPLE
40	D-40, PROG. 5+655	100 %	76.4 %	NO CUMPLE
41	D-41, PROG. 5+800	100 %	77.1 %	NO CUMPLE
42	D-42, PROG. 5+945	100 %	79.3 %	NO CUMPLE
43	D-43, PROG. 6+090	100 %	75.9 %	NO CUMPLE
44	D-44, PROG. 6+235	100 %	76.3 %	NO CUMPLE
45	D-45, PROG. 6+380	100 %	79.0 %	NO CUMPLE
46	D-46, PROG. 6+525	100 %	76.7 %	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico I: Informe de estudio de Mecánica de Suelos, "Ensayo de Densidad de Campo".
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 18
Resultados del ensayo de "Densidad de Campo: Grado de compactación" en el tramo "Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (Tramo I) - Flor de Selva L=3.00 Km."

ITEM	PROGRESIVA	GRADO DE COMPACTACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO (%)	GRADO DE COMPACTACION HALLADA EN CAMPO (%)	OBSERVACION
1	D-1, PROG. 0+000	100 %	83.3 %	NO CUMPLE
2	D-2, PROG. 0+150	100 %	85.0 %	NO CUMPLE
3	D-3, PROG. 0+300	100 %	84.2 %	NO CUMPLE
4	D-4, PROG. 0+450	100 %	84.8 %	NO CUMPLE
5	D-5, PROG. 0+600	100 %	84.5 %	NO CUMPLE
6	D-6, PROG. 0+750	100 %	83.4 %	NO CUMPLE
7	D-7, PROG. 0+900	100 %	84.8 %	NO CUMPLE
8	D-8, PROG. 1+050	100 %	84.3 %	NO CUMPLE
9	D-9, PROG. 1+200	100 %	84.0 %	NO CUMPLE
10	D-10, PROG. 1+350	100 %	83.0 %	NO CUMPLE
11	D-11, PROG. 1+500	100 %	84.8 %	NO CUMPLE
12	D-12, PROG. 1+650	100 %	83.4 %	NO CUMPLE
13	D-13, PROG. 1+800	100 %	82.7 %	NO CUMPLE
14	D-14, PROG. 1+950	100 %	81.8 %	NO CUMPLE
15	D-15, PROG. 2+100	100 %	83.3 %	NO CUMPLE
16	D-16, PROG. 2+250	100 %	81.5 %	NO CUMPLE
17	D-17, PROG. 2+400	100 %	83.7 %	NO CUMPLE
18	D-18, PROG. 2+550	100 %	82.1 %	NO CUMPLE
19	D-19, PROG. 2+700	100 %	84.6 %	NO CUMPLE
20	D-20, PROG. 2+850	100 %	83.3 %	NO CUMPLE
21	D-21, PROG. 3+000	100 %	84.9 %	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico I: Informe de estudio de Mecánica de Suelos, "Ensayo de Densidad de Campo".
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 19
Resultados del ensayo de "Densidad de Campo: Grado de compactación" en el tramo "Emp. PE-10B - Churo - L=2.79 Km."

ITEM	PROGRESIVA	GRADO DE COMPACTACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO (%)	GRADO DE COMPACTACION HALLADA EN CAMPO (%)	OBSERVACION
1	D-1, PROG. 0+000	100 %	84.2 %	NO CUMPLE
2	D-2, PROG. 0+140	100 %	82.3 %	NO CUMPLE
3	D-3, PROG. 0+280	100 %	83.7 %	NO CUMPLE
4	D-4, PROG. 0+420	100 %	82.6 %	NO CUMPLE
5	D-5, PROG. 0+560	100 %	83.0 %	NO CUMPLE
6	D-6, PROG. 0+700	100 %	82.8 %	NO CUMPLE
7	D-7, PROG. 0+840	100 %	84.9 %	NO CUMPLE
8	D-8, PROG. 0+980	100 %	83.5 %	NO CUMPLE
9	D-9, PROG. 1+120	100 %	82.7 %	NO CUMPLE
10	D-10, PROG. 1+260	100 %	84.3 %	NO CUMPLE
11	D-11, PROG. 1+400	100 %	81.5 %	NO CUMPLE
12	D-12, PROG. 1+540	100 %	84.1 %	NO CUMPLE
13	D-13, PROG. 1+680	100 %	84.1 %	NO CUMPLE
14	D-14, PROG. 1+820	100 %	82.4 %	NO CUMPLE
15	D-15, PROG. 1+960	100 %	83.3 %	NO CUMPLE
16	D-16, PROG. 2+100	100 %	84.7 %	NO CUMPLE
17	D-17, PROG. 2+240	100 %	81.0 %	NO CUMPLE
18	D-18, PROG. 2+380	100 %	84.3 %	NO CUMPLE
19	D-19, PROG. 2+520	100 %	82.7 %	NO CUMPLE
20	D-20, PROG. 2+660	100 %	84.0 %	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico I: Informe de estudio de Mecánica de Suelos, "Ensayo de Densidad de Campo".
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al Informe Técnico II - Informe de granulometría y composición de material utilizado **(Apéndice n.° 33)**, se indica que el mismo tiene por objeto determinar las características físicas y mecánicas de los suelos, obtenidos del muestreo en campo y en laboratorio; asimismo, se precisan los siguientes resultados y conclusiones:

"(...)
DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS SE CONCLUYE QUE EN LOS CUATRO TRAMOS INTERVENIDOS LOS RESULTADOS SON:

EMP. R - (SAN JUAN DEL CAÑO) - SELOHUANQUE - PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.

- *El **Análisis Granulométrico** no cumple con el huso granulométrico solicitado, en todo el tramo, (100% NO CUMPLE).*
- *La capa de rodadura desde la prog. 0+000 hasta la prog. 11+200, se ha trabajado con un material conformado por Arcillas de media plasticidad, (Clasificación SUCS CL, Clasificación AASTHO A-4(2)), según plan de trabajo el material a utilizar debe ser material de préstamo seleccionado (material de cantera), NO CUMPLE.*
- *En la capa de rodadura el tamaño máximo de la piedra según plan de trabajo debe ser de 2 pulg. Desde la prog. 1+000 hasta la prog. 11+200 se ha encontrado piedras de diámetros de 7pulg, 10 pulg y 15 pulg. No se ha zarandeado el material con zaranda de malla 2pulg. NO CUMPLE.*
- *El espesor de capa de rodadura a colocar es de 15 ctms, se ha verificado que en todo el tramo la capa de rodadura tiene en promedio de 7.42 ctms. NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura presenta **Limite Liquido** altos fuera del rango solicitado desde prog 1+000 hasta prog 3+000, desde prog 5+000 hasta la prog 9+000, y prog 11+000. NO CUMPLE en esos tramos.*
- *La capa de rodadura presenta **Limite Liquido** dentro del rango solicitado en la prog 4+000 y en la prog 10+000, CUMPLE.*
- *La capa de rodadura presenta **Índice Plástico**, altos fuera del rango solicitado en las especificaciones técnicas solicitado desde la prog 0+000 hasta la prog 11+200, (100% NO CUMPLE), el suelo es una arcilla de media plasticidad. NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura presenta contenido de humedad altos. Desde la prog 0+000 hasta la prog 11+200, NO CUMPLE.*

(...)
EMP. SM- 889- PUERTO HUAYNA CÁPAC – EL PORVENIR L= 6.60 KM.

- *El **análisis Granulométrico** no cumple con el huso granulométrico solicitado, en todo el tramo, (100% NO CUMPLE).*
- *La capa de rodadura desde la prog. 0+000 hasta la prog. 2+000, se ha trabajado con un material conformado por gravas limosas, (Clasificación SUCS GM, Clasificación AASTHO A2-4(0)), según plan de trabajo el material a utilizar debe ser material de préstamo seleccionado (material de cantera), NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura desde la prog. 2+000 hasta la prog. 4+500, se ha trabajado con un material conformado por arenas limosas con presencia de gravas, (Clasificación SUCS SM, Clasificación AASTHO A2-4(0)), según plan de trabajo el material a utilizar debe ser material de préstamo seleccionado (material de cantera), NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura desde la prog. 4+500 hasta la prog. 6+600, se ha trabajado con un material conformado por arcillas de media plasticidad, (Clasificación SUCS CL, Clasificación AASTHO A-4(2)), según plan de trabajo el material a utilizar debe ser material de préstamo seleccionado (material de cantera), NO CUMPLE.*
- *En la capa de rodadura el tamaño máximo de la piedra según plan de trabajo debe ser de 2 pulg. Desde la prog. 4+500 hasta la prog. 6+600 se ha encontrado piedras de diámetros de 7pulg, 10 pulg y 15 pulg. No se ha zarandeado el material con zaranda de malla 2pulg. NO CUMPLE.*
- *El espesor de capa de rodadura a colocar es de 15 ctms, se ha verificado que en todo el tramo la capa de rodadura tiene en promedio de 7.52 ctms. NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura no presenta **Limite Liquido** desde la prog 0+000 y en la prog 4+500, NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas (NO PRESENTA LIMITE LIQUIDO), NO CUMPLE*

- *La capa de rodadura presenta **Limite Liquido** dentro del rango solicitado en la prog 4+500 hasta la prog 6+000, CUMPLE.*
- *La capa de rodadura no presenta Índice **Plástico** desde la prog 0+000 y en la prog 4+500, NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas, NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura presenta Índice **Plástico**, altos fuera del rango solicitado en las especificaciones técnicas desde la prog 4+500 hasta la prog 6+000, NO CUMPLE.*

(...)

EMP.PE-10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I)- FLOR DE SELVA L=3.0 KM.

- *El análisis Granulométrico no cumple con el huso granulométrico solicitado, en todo el tramo, (100% NO CUMPLE).*
- *La capa de rodadura desde la prog. 0+000 hasta la prog. 3+000, se ha trabajado con un material conformado por gravas limosas, (Clasificación SUCS GM, Clasificación AASTHO A2-4(0)), según plan de trabajo el material a utilizar debe ser material de préstamo seleccionado (material de cantera), NO CUMPLE.*
- *En la capa de rodadura el tamaño máximo de la piedra según plan de trabajo debe ser de 2 pulg. Desde la prog. 0+000 hasta la prog. 3+000 se ha encontrado piedras de diámetros de 3pulg y 4 pulg. No se ha zarandeado el material con malla 2pulg. NO CUMPLE.*
- *El espesor de capa de rodadura a colocar es de 15 ctms, se ha verificado que en todo el tramo la capa de rodadura tiene en promedio de 7.79 ctms. NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura no presenta **Limite Liquido,** NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas. Desde la prog 0+000 y en la prog 3+000, (100% NO PRESENTA LIMITE LIQUIDO), NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura no presenta Índice **Plástico,** NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas. Desde la prog 0+000 y en la prog 3+000, (100% NO PRESENTA INDICE PLASTICO), NO CUMPLE.*
- *La Capa de rodadura presenta Contenido de Humedad aceptables. Desde la prog. 0+000 hasta la prog. 3+000, CUMPLE.*

(...)

EMP.PE-10B – CHURO L=2.79 KM.

- *El análisis Granulométrico no cumple con el huso granulométrico solicitado, en todo el tramo, (100% NO CUMPLE).*
- *La capa de rodadura desde la prog. 0+000 hasta la prog. 2+790, se ha trabajado con un material conformado por gravas bien graduadas, (Clasificación SUCS GW-GM, Clasificación AASTHO A-1-4(0)), según plan de trabajo el material a utilizar debe ser material de préstamo seleccionado (material de cantera), NO CUMPLE.*
- *En la capa de rodadura el tamaño máximo de la piedra según plan de trabajo debe ser de 2 pulg. Desde la prog. 0+000 hasta la prog. 2+790 se ha encontrado piedras de diámetros de 3pulg y 4 pulg. No se ha zarandeado el material con malla 2pulg. NO CUMPLE.*
- *El espesor de capa de rodadura a colocar es de 15 ctms, se ha verificado que en todo el tramo la capa de rodadura tiene en promedio de 11.21 ctms. NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura no presenta **Limite Liquido,** NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas. Desde la prog 0+000 y en la prog 2+790, (100% NO PRESENTA LIMITE LIQUIDO), NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura no presenta **Índice Plástico,** NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas. Desde la prog 0+000 y en la prog 2+790, (100% NO PRESENTA INDICE PLASTICO), NO CUMPLE.*
- *La capa de rodadura presenta Contenido de Humedad aceptables. Desde la prog. 0+000 hasta la prog. 2+790, CUMPLE.*

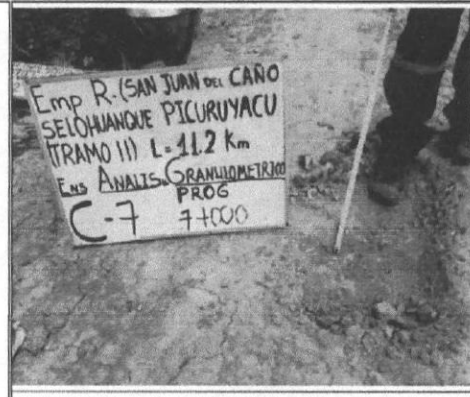
(...)"

El detalle de los resultados se muestra en el Informe Técnico II - Informe de granulometría y composición de material utilizado **(Apéndice n.° 33)**; sin perjuicio de ello, procederemos a detallar los resultados del análisis granulométrico y del espesor de capa de rodadura.

ANALISÍS GRANULOMÉTRICO:

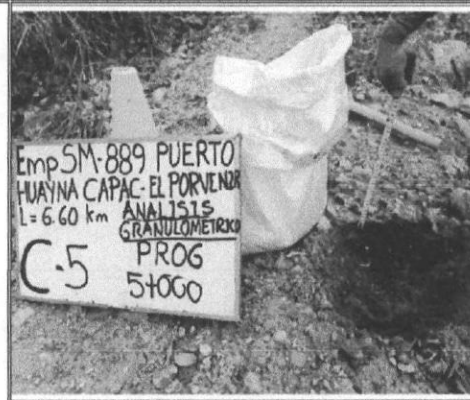
Luego de las observaciones advertidas en la inspección a los caminos vecinales y de los resultados del estudio de laboratorio respecto al material utilizado para el mejoramiento en la obra, que incluye la granulometría practicada, se evidencia la presencia de material mayor a 2", lo que genera que los caminos vecinales tengan deformación de la capa de rodadura, como se muestran en las siguientes imágenes:

EMP. R - (SAN JUAN DEL CAÑO) - SELOHUANQUE - PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
DTO. 12.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-6, PROG: 6+000	DTO. 14.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-7, PROG: 7+000

Fuente: Informe Técnico II: Informe de granulometría y composición de material utilizado.

EMP. SM- 889- PUERTO HUAYNA CÁPAC – EL PORVENIR L= 6.60 KM.

Imagen n.° 3	Imagen n.° 4
	
DTO. 08.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-4, PROG: 4+000	DTO. 10.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-5, PROG: 5+000

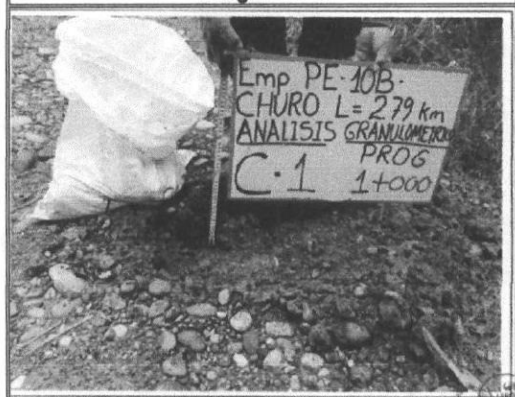
Fuente: Informe Técnico II: Informe de granulometría y composición de material utilizado.

EMP.PE-10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I)- FLOR DE SELVA L=3.0 KM.

Imagen n.° 5	Imagen n.° 6
	
DTO. 04.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-2, PROG. 2+000.	DTO. 06.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-3, PROG. 3+000.

Fuente: Informe Técnico II: Informe de granulometría y composición de material utilizado.

EMP.PE-10B – CHURO L=2.79 KM.

Imagen n.° 7	Imagen n.° 8
	
DTO. 02.- MEDIDA DEL ESPESOR DEL MATERIAL GRANULAR, C-1, PROG. 1+000.	DTO. 03.- EXTRACCIÓN DEL MATERIAL GRANULAR PARA LOS ENSAYOS DE ANALISIS GRANULOMETRICO Y LIMITES DE CONSISTENCIA, C-2, PROG. 2+000.

Fuente: Informe Técnico II: Informe de granulometría y composición de material utilizado.

ESPESOR DE CAPA DE RODADURA:

En el mencionado Informe Técnico II - Informe de granulometría y composición de material utilizado, se indica que el espesor de capa de rodadura no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Resultados del control de espesores de capa de rodadura en el tramo "Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque - Picuruyacu (Tramo II) L=11.2 Km."

TESTIGO N°	PROG.	ESPESOR DE DISEÑO (ed= 15 cm)	ESPESOR EN CAMPO				PROMEDIO DE ESPESORES	95% ed	ANALISIS
			e1 (cm)	e2 (cm)	e3 (cm)	e4 (cm)	ei (cm)		ei≥95%ed
C-1	1+000	15.00	11.00	10.50	12.00	11.00	11.13	14.25	NO CUMPLE
C-2	2+000	15.00	7.00	6.50	7.00	8.00	7.13	14.25	NO CUMPLE
C-3	3+000	15.00	12.00	11.00	12.00	11.50	11.63	14.25	NO CUMPLE
C-4	4+000	15.00	13.00	12.50	13.00	12.00	12.63	14.25	NO CUMPLE

TESTIGO N°	PROG.	ESPESOR DE DISEÑO (ed= 15 cm)	ESPESOR EN CAMPO				PROMEDIO DE ESPESORES	95% ed	ANALISIS
			e1 (cm)	e2 (cm)	e3 (cm)	e4 (cm)	ei (cm)		ei≥95%ed
C-5	5+000	15.00	6.00	6.50	7.00	6.00	6.38	14.25	NO CUMPLE
C-6	6+000	15.00	5.00	5.00	5.50	5.00	5.13	14.25	NO CUMPLE
C-7	7+000	15.00	5.00	4.50	6.00	5.50	5.25	14.25	NO CUMPLE
C-8	8+000	15.00	5.00	6.00	5.50	5.00	5.38	14.25	NO CUMPLE
C-9	9+000	15.00	5.00	5.50	5.00	6.00	5.38	14.25	NO CUMPLE
C-10	10+000	15.00	5.00	5.50	5.00	5.50	5.25	14.25	NO CUMPLE
C-11	11+000	15.00	6.00	7.00	6.50	6.00	6.38	14.25	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico II: Informe de Granulometría y composición de material utilizado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 21
Resultados del control de espesores de capa de rodadura en el tramo "Emp. SM-889 - Puerto Huayna Cápac - El Porvenir L=6.60 Km. (Tramo II)"

TESTIGO N°	PROG.	ESPESOR DE DISEÑO (ed= 15 cm)	ESPESOR EN CAMPO				PROMEDIO DE ESPESORES	95%ed	ANALISIS
			e1 (cm)	e2 (cm)	e3 (cm)	e4 (cm)	ei(cm)		ei≥95%ed
C-1	1+000	15.00	12.00	11.00	11.50	12.00	11.63	14.25	NO CUMPLE
C-2	2+000	15.00	12.00	13.00	11.00	12.00	12.00	14.25	NO CUMPLE
C-3	3+000	15.00	5.00	6.00	5.50	6.00	5.63	14.25	NO CUMPLE
C-4	4+000	15.00	5.00	6.00	5.50	5.00	5.38	14.25	NO CUMPLE
C-5	5+000	15.00	6.00	6.00	5.00	5.50	5.63	14.25	NO CUMPLE
C-6	6+000	15.00	4.00	5.00	5.50	5.00	4.88	14.25	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico II: Informe de Granulometría y composición de material utilizado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 22
Resultados del control de espesores de capa de rodadura en el tramo "Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (Tramo I) - Flor de Selva L=3.00 Km."

TESTIGO N°	PROG.	ESPESOR DE DISEÑO (ed= 15 cm)	ESPESOR EN CAMPO				PROMEDIO DE ESPESORES	95%ed	ANALISIS
			e1 (cm)	e2 (cm)	e3 (cm)	e4 (cm)	ei(cm)		ei≥95%ed
C-1	1+000	15.00	10.00	11.00	10.50	10.00	10.38	14.25	NO CUMPLE
C-2	2+000	15.00	7.00	8.00	7.00	7.50	7.38	14.25	NO CUMPLE
C-3	3+000	15.00	5.00	6.00	6.00	5.50	5.63	14.25	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico II: Informe de Granulometría y composición de material utilizado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 23
Resultados del control de espesores de capa de rodadura en el tramo "Emp. PE-10B - Churo - L=2.79 Km."

TESTIGO N°	PROG.	ESPESOR DE DISEÑO (ed= 15 cm)	ESPESOR EN CAMPO				PROMEDIO DE ESPESORES	95%ed	ANALISIS
			e1 (cm)	e2 (cm)	e3 (cm)	e4 (cm)	ei(cm)		ei≥95%ed
C-1	1+000	15.00	12.00	11.50	13.00	12.00	12.13	14.25	NO CUMPLE
C-2	2+000	15.00	13.00	13.00	12.50	14.00	13.13	14.25	NO CUMPLE
C-3	2+790	15.00	8.00	9.00	8.50	8.00	8.38	14.25	NO CUMPLE

Fuente: Informe Técnico II: Informe de Granulometría y composición de material utilizado.
Elaborado por: Comisión de Control.

En los cuadros precedentes se muestra que, en los cuatro tramos de los caminos vecinales, el espesor de la capa de rodadura, no cumple con el espesor establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (95%ed).

De los antes expuesto, se evidencia que el inspector, el analista técnico y el gerente de infraestructura de la Entidad, permitieron que el Contratista ejecute el servicio incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial"[41], el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)"[42] y el "Manual de Ensayo de Materiales"[43], así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio[44].

Asimismo, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones 2, 3 y 4, puesta a cobro por el Contratista, sin exigir la presentación de los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; favoreciendo, de este modo, al contratista con el pago de las tres (3) valorizaciones.

[41] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
[42] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013.
[43] Aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.
[44] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020.

2) APROBACIÓN DE SOLICITUD DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE SERVICIO N.° 01, PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL, EN EL QUE SE INCLUYERON ACTIVIDADES QUE NO CUENTAN CON EL SUSTENTO DE SER NECESARIOS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La comisión de control, de la revisión de las anotaciones del cuaderno de ocurrencia **(Apéndice n.° 17)**, advirtió que el residente, ingeniero Cesar Fernández Valles, señaló a través de los asientos nos 89, 91, 92 y 98, que, debido a deslizamientos de taludes y hundimientos en la plataforma, solicita a la Entidad ampliar las metas del servicio para ejecutar el ensanchamiento de los tramos, tal como se describe:

"- Asiento n.° 89, del Residente (del 11 de diciembre de 2020):

Se deja constancia que, en el tramo que conecta la comunidad San Juan del Caño – Picuruyacu – Selohuanque la trocha carrozable se ha visto afectada por factores de constantes deslizamientos a talud y hundimiento de plataforma así mismo se comunica al inspector que estos factores han destruido el pase vehicular y en algunos tramos no se alcanza el ancho mínimo, para cumplir las metas del servicio los tramos afectados son los siguientes:

Tramo I 0+610 – 0+910
Tramo II 1+740 – 1+860
Tramo III 2+300 – 2+500
Tramo IV 2+780 – 3+040
Tramo V 3+860 – 4+240

Así mismo se deja constancia que las actividades adicionales no están consideradas en las partidas contractuales.
(...)
- *Asiento n.° 91, del Residente (del 12 de diciembre de 2020):*

Se deja constancia que la contratista por intermedio del residente de obra y el inspector verifican los tramos afectados por deslizamientos de talud y asentamiento de plataforma, (...).

- *Asiento n.° 92, del Residente (del 14 de diciembre de 2020):*

Se deja constancia que ante los deslizamientos y asentamientos de taludes se solicita a la entidad por intermedio del inspector del servicio, ampliar las metas para poder ensanchar los tramos donde no se alcanza con las medidas mínimas y a su vez poder conformar los taludes, (...).

- *Asiento n.° 98, del Residente (del 16 de diciembre de 2020):*
(...)
También se plasma la entrega del 1er adicional deductivo vinculante concordante al artículo 157 de adicionales y deductivos del RLCE. Ley 30225".

De igual forma, el inspector, ingeniero Yuri Encomenderos Bancallan, dejó constancia en los asientos n.os 90, 93 y 99, que debido a deslizamientos de taludes y hundimientos en la plataforma, recomendó a la Entidad ampliar las metas del servicio para ejecutar el ensanchamiento de los tramos, lo descrito se muestra a continuación:

"- Asiento n.° 90, del Inspector (del 11 de diciembre de 2020):
(...)
Se precisa que es de carácter técnico ejecutar mayores actividades en los siguientes tramos:

Tramo I 0+610 – 0+910
Tramo II 1+740 – 1+860
Tramo III 2+300 – 2+500
Tramo IV 2+780 – 3+040
Tramo V 3+860 – 4+240

- *Asiento n.° 93, del Inspector (del 14 de diciembre de 2020):*

(...)
Esta inspectoría recomienda a la entidad la elaboración de Adicional de Servicio, en concordancia al artículo 23 del D.U. N° 070-2020, la misma que establece y faculta por condiciones técnicas de eficiencia del servicio ejecutar adicional de servicio, notificando en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225 y artículo 205 del Reglamento de la ley N° 30225".

- *Asiento n.° 99, del Inspector (del 16 de diciembre de 2020):*

(...)
En cumplimiento al artículo 157 del RLCE, la contratista remite a la entidad el adicional N° 01, Deductivo Vinculante para su verificación y aprobación respectiva".

Conforme se indica en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 17)**, debido a deslizamientos de taludes y hundimientos en la plataforma; el residente e inspector, luego de verificar los tramos afectados, recomendaron a la Entidad ampliar las metas del servicio para ejecutar el ensanchamiento de los tramos.

En ese sentido, mediante carta n.° 035-2020/TF-JMLU de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente de Torrefuerte CCI E.I.R.L, Jaime Marcelo López Upiachihua, presenta el expediente de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 **(Apéndice n.° 35)** a Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad; verificándose que la documentación que comprende el expediente del adicional se encuentra suscrita por el residente, Cesar Alfredo Fernández Valles.

Al respecto, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, mediante proveído deriva el expediente de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 para su evaluación, a Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, quien emite el informe n.° 009-2020-MPMC-J/YEB-IS de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, señalando: *"Se recomienda a la entidad la APROBACIÓN del expediente denominado Adicional de Servicio N° 01 Deductivo Vinculante al Servicio N° 01, mediante acto resolutivo por el representante legal de la entidad o la máxima autoridad administrativa de ser el caso".*

Es así que Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, mediante proveído deriva a Mary Isabel Padilla Cárdenas, Analista Técnico, el informe n.° 009-2020-MPMC-J/YEB-IS de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, para: *"Conocimiento, Evaluación e Informe".*

En atención a ello, Mary Isabel Padilla Cárdenas, Analista Técnico, emite el informe n.° 23-A-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, precisando lo siguiente: *"(...) mi persona recomienda realizar la aprobación del Adicional de Servicio N° 01 Deductivo Vinculado de Servicio N° 01, mediante Acto Resolutivo (...)".*

Seguidamente, mediante Informe n.° 1641-A-2020/GATDUR/MPMC de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano Rural, solicita a Juan Carlos Ruiz Vela, gerente Municipal, la aprobación del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01.

Finalmente, el expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 142-2020-MPMC/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, señalando lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO SEGUNDO: *APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 245 610, 14 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez con 28/100 soles) del servicio: "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DISTRITO DE PACHIZA Y HUICUNGO: EMP. R-(SAN JUAN DEL*

CAÑO) – SELOHUANQUE – PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.: EMP. SM – 889 – PUERTO HUAYNA CAPAC – EL PORVENIR L=6.60 KM. (TRAMO II): EMP. PE – 10B – CHURO L=2.79 KM.: EMP. PE – 10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I) – FLOR DE LA SELVA L=3.0 KM".

Asimismo, se aprobaron las siguientes estructuras de costos **(Apéndice n.° 35)**:

Cuadro n.° 24
Adicional con Deductivo Vinculante del Servicio

Part.	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	**Adicional deductivo vinculante del Servicio**				
02	**Trabajos Preliminares**				**5 687,62**
02.01	Movilización y desmovilización	GLB	1 .00	3 350,00	3 350,00
02.02	Desbroce y limpieza de terreno	HA	1.00	2 337,62	2 337,62
03	**Movimiento de Tierras**				**198 987,50**
03.01	Excavación para explanaciones en material suelto	M3	17 550.00	9,45	165 847,50
03.02	Transporte de material excedente entre 120m u 1000m	M3-KM	10 000.00	1,25	12 500,00
03.03	Transporte de material excedente a más de 1000m	M3-KM	6 000.00	3,44	20 640,00
				COSTO DIRECTO	**204 675,12**
				GASTOS GENERALES	24 561,01
				UTILIDAD	16 374,01
				SUB TOTAL PRESUPUESTADO ADICIONAL	**245 610,14**
				DEDUCTIVO	**33 660,76**
				TOTAL, DEL PRESUPUESTO	**211 949,38**

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 142 -2020-MPMC/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a ello, que se suscribe la adenda n.° 001-2020-MPMC-J de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, del contrato n.° 086-MPMC-J-2020, cuyo objetivo del presente fue la contratación del *"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DISTRITO DE PACHIZA Y HUICUNGO: EMP. R-(SAN JUAN DEL CAÑO) – SELOHUANQUE – PICURUYACU (TRAMO II) L=11.2 KM.: EMP. SM – 889 – PUERTO HUAYNA CAPAC – EL PORVENIR L=6.60 KM. (TRAMO II): EMP. PE – 10B – CHURO L=2.79 KM.: EMP. PE – 10B HUICUNGO – DOS DE MAYO (TRAMO I) – FLOR DE LA SELVA L=3.0 KM."*, por la suma de S/ 211 949,38, teniendo como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, de la revisión del expediente del adicional de servicio n.° 01 **(Apéndice n.° 37)**, y de la documentación que sustenta el trámite de evaluación y aprobación de la solicitud del adicional y deductivo vinculante de servicio n.° 01, se identificó que presenta inconsistencias en su contenido y no cuenta con el sustento de ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; que los funcionaros responsables no evaluaron la necesidad de la ejecución del adicional de servicio N° 01 y a que el camino vecinal en donde debía ejecutarse el adicional de servicio N° 01 no reúne las condiciones necesarias para la ejecución de dichas actividades, como se detalla a continuación:

A) EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE SERVICIO N° 01, PRESENTA INCONSISTENCIAS Y NO CUENTA CON EL SUSTENTO DE SER NECESARIO PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y APROBACIÓN QUE NO CUENTAN CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL.

a.1) Las especificaciones técnicas del expediente del adicional de servicio n.° 01, no corresponden a las descripciones de las actividades de un mantenimiento de camino vecinal:

Las especificaciones técnicas presentadas en el expediente del adicional de servicio n.° 01, referente a las actividades de "trazo y replanteo", "limpieza de terreno manual" y "movimiento de tierras", la descripción de las mismas corresponde a actividades de otra naturaleza, no correspondiendo a actividades a ejecutarse en un servicio de mantenimiento de camino vecinal, tal como se señala en el presupuesto del expediente del adicional de servicio n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**, tal como se detalla a continuación:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES ESPECÍFICAS:
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
OBRAS PRELIMINARES

Trazo y replanteo
Descripción:
El trazo o alineamiento, gradientes, distancia y otros datos, deben ajustarse a los planos. Se efectuará un replanteo inicial, previa revisión de la nivelación del trazo.

Procedimiento de construcción
(...)
Se usarán para la ejecución del trabajo, nivel de ingeniero, cordel, yeso o tiza para el trazo por donde ira la ***tubería enterrada.***
(...)"

En la actividad antes mencionada se hace mención al alineamiento, gradientes y distancia teniendo como procedimiento de construcción al trazo para tubería enterrada, por lo que se evidencia que esta actividad no corresponde a las actividades del adicional de servicio n.° 1 del servicio de mantenimiento periódico en caminos vecinales, sino a una obra de saneamiento.

"Limpieza de terreno manual
(...)
Descripción
Esta partida comprende los trabajos que deben ejecutarse para la eliminación de basura, elementos sueltos, livianos y pesados existentes en toda el área del terreno (...)

Método de medición
Se medirá la cantidad de trabajo realizados durante la limpieza de terreno manual de obra para la ***construcción del reservorio*** *apoyado según los planos".*

Esta actividad comprende la eliminación de basura, elementos sueltos, livianos, trabajos que se medirán según los planos de la construcción de reservorio, por lo que se evidencia que esta actividad no corresponde a las actividades del adicional de servicio n.° 01 del servicio de mantenimiento periódico en caminos vecinales, sino a una obra de saneamiento.

"Movimiento de tierras
(...)

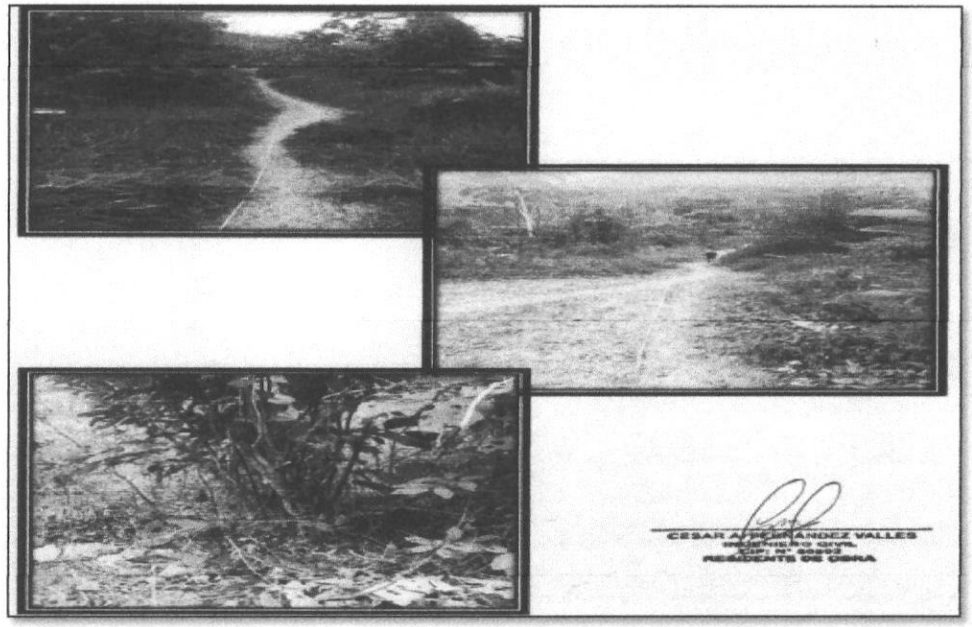
Excavación de terreno normal
Descripción.
Comprende la ejecución de trabajos de excavación que se realiza en el área del terreno donde se construirá. Se tendrán excavaciones de zanjas para cimentar alcantarilla.
Pueden presentarse obstrucciones al momento de la excavación como son la presencia de roca en cuyo caso deberá darse parte el Ing. Supervisor el que determinará lo conveniente dadas las condiciones en que se presente el caso.
Ninguna cimentación se apoyará sobre material suelto, removido o de relleno debiendo asegurarse el no sobre excavar innecesariamente para cimentar. En caso de suceder esto deberá rellenarse con falso cimiento a cuenta del contratista.
En todos los casos el contratista ejecutara los trabajos con sumo cuidado a fin de evitar accidentes".

Según la descripción de la actividad comprende la ejecución de trabajos de excavación de zanjas para cimentar alcantarilla. Por lo que se evidencia que estas actividades no corresponden al movimiento de tierras para la conformación de taludes y ensanchamiento de plataforma tal como se especifica en las actividades del presupuesto de adicional de servicio n.° 01, correspondiéndose más con la ejecución de una obra de saneamiento.

a.2) Fotografías del panel fotográfico del expediente del adicional de servicio n.° 01, no cuentan con descripción ni están fechadas ni georreferenciadas y corresponden a fotografías del plan de trabajo.

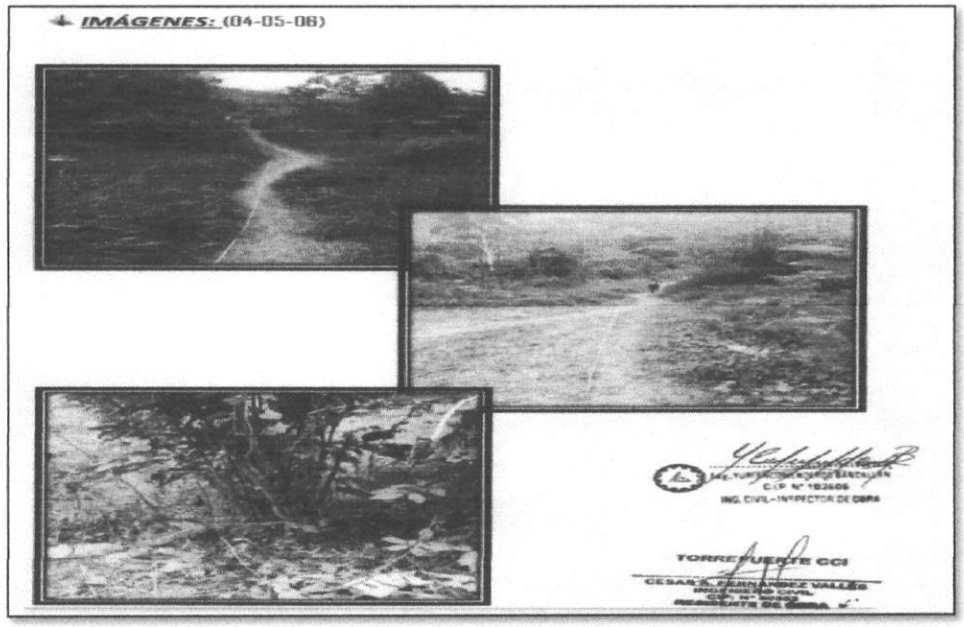
En el panel fotográfico del expediente del adicional de servicio n.° 01, se muestran fotografías (folios 60, 61, 62 y 063) sin descripción, fecha y georreferencias; además se advierte que las mismas fotografías se presentaron en el Plan de Trabajo (folios 410, 412, 413 y 414). Aunado a ello, no adjuntan fotografías que muestren los deslizamientos y hundimientos en la plataforma que se precisan en el cuaderno de ocurrencias, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Panel fotográfico tramo San Juan del Caño del "Expediente del adicional de servicio n.° 01"



Fuente: Expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01, aprobado con Resolución Gerencial n.° 142 -2020-NPMC/GM.

Imagen n.° 10
Panel fotográfico tramo San Juan del Caño del "Plan de Trabajo"



Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 101-2020-MPMC-J/GM.

Asimismo, se debe precisar que todo el panel fotográfico del expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 **(Apéndice n.° 35)** corresponde al panel fotográfico del plan trabajo **(Apéndice n.° 7)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Comparativo Panel Fotográfico

Panel fotográfico	
Folio del expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01	**Folio del Plan de trabajo**
063	414
062	413
061	412
060	410

Fuente: Expediente del adicional con deductivo de servicio n.° 01 y plan de trabajo.
Elaborado por: Comisión de Control.

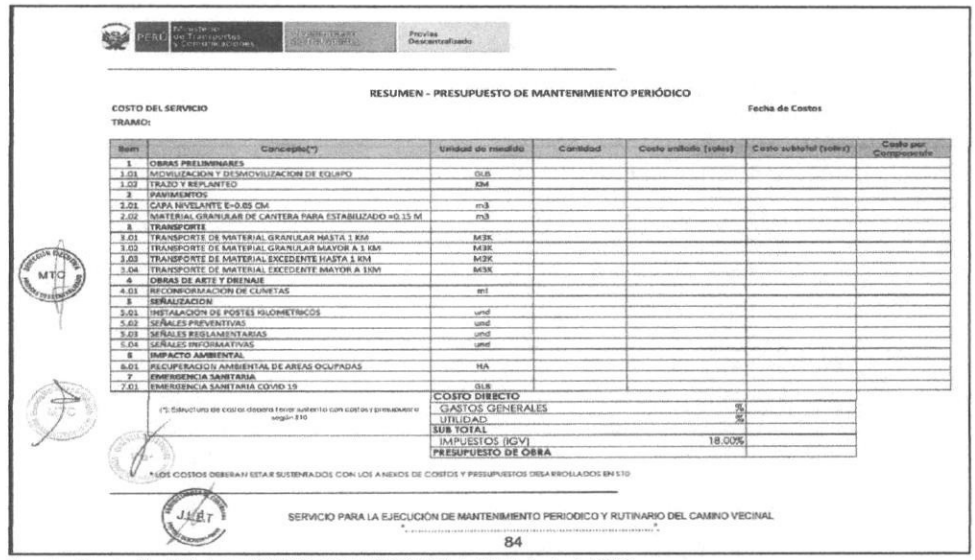
a.3) Las actividades señaladas en el expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01, no corresponden a las actividades establecidas en el anexo n.° 01 de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02.

El numeral 19.4 del artículo 19 "Implementación de las medidas para mantenimiento de vías" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 3)**, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, sea el responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de la norma antes señalada.

Siendo ello así, mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05.

Al respecto, en el anexo n.° 01 - Plan Trabajo, se establecieron las actividades a desarrollarse, conforme se **muestra** en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Actividades establecidas en el Presupuesto del anexo N° 1 - Plan de Trabajo



RESUMEN - PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

COSTO DEL SERVICIO — Fecha de Costos
TRAMO:

Item	Concepto(**)	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario (soles)	Costo subtotal (soles)	Costo por Componente
1	OBRAS PRELIMINARES					
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB				
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM				
2	PAVIMENTOS					
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 CM	m3				
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO =0.15 M	m3				
3	TRANSPORTE					
3.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K				
3.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K				
3.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K				
3.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	M3K				
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
4.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ml				
5	SEÑALIZACION					
5.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und				
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und				
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und				
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und				
6	IMPACTO AMBIENTAL					
6.01	RECUPERACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA				
7	EMERGENCIA SANITARIA					
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB				

(*) Estructura de costos deberá tener sustento con costos y presupuestos según R10

COSTO DIRECTO	
GASTOS GENERALES	%
UTILIDAD	%
SUB TOTAL	
IMPUESTOS (IGV)	18.00%
PRESUPUESTO DE OBRA	

* LOS COSTOS DEBERAN ESTAR SUSTENTADOS CON LOS ANEXOS DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DESARROLLADOS EN S10

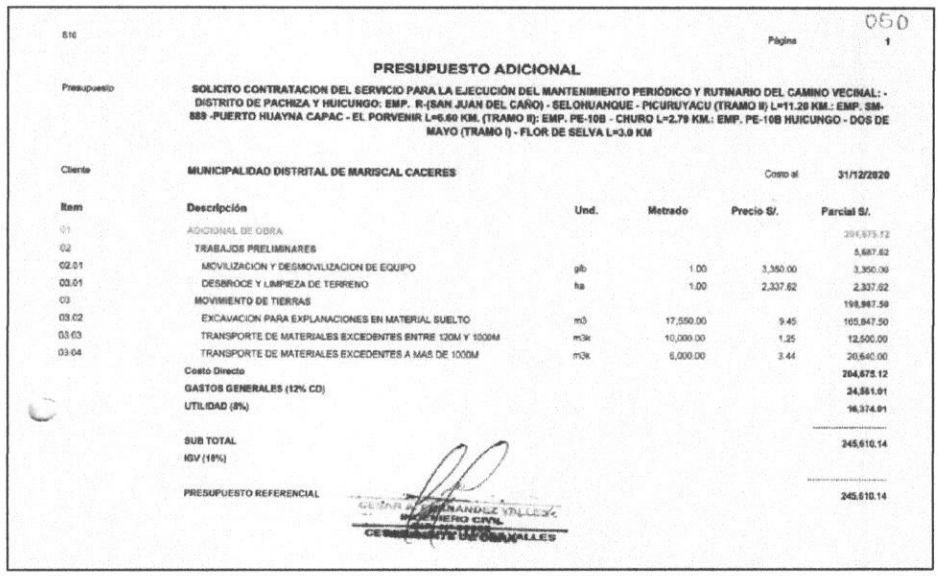
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

84

Fuente: Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Por otra parte, en la sección 04.- Presupuestos, del expediente del adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**, se establecieron las siguientes actividades:

Imagen n.° 12
Actividades consideradas en el adicional n.° 1



050

616 Página 1

PRESUPUESTO ADICIONAL

Presupuesto: SOLICITO CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: - DISTRITO DE PACHIZA Y HUICUNGO: EMP. R-(SAN JUAN DEL CAÑO) - SELOHUANQUE - PICURUYACU (TRAMO II) L=11.20 KM.: EMP. SM-889 -PUERTO HUAYNA CAPAC - EL PORVENIR L=6.60 KM. (TRAMO II): EMP. PE-10B - CHURO L=2.79 KM.: EMP. PE-10B HUICUNGO - DOS DE MAYO (TRAMO I) - FLOR DE SELVA L=3.0 KM

Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES — Costo al: 31/12/2020

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADICIONAL DE OBRA				204,675.12
02	TRABAJOS PRELIMINARES				5,687.62
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	3,350.00	3,350.00
03.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	ha	1.00	2,337.62	2,337.62
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				198,987.50
03.02	EXCAVACION PARA EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO	m3	17,550.00	9.45	165,847.50
03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120M Y 1000M	m3k	10,000.00	1.25	12,500.00
03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MAS DE 1000M	m3k	6,000.00	3.44	20,640.00
	Costo Directo				204,675.12
	GASTOS GENERALES (12% CD)				24,561.01
	UTILIDAD (8%)				16,374.01
	SUB TOTAL				245,610.14
	IGV (18%)				
	PRESUPUESTO REFERENCIAL				245,610.14

CESAR A. FERNANDEZ VALLEJOS
INGENIERO CIVIL
CIP N° 124135

Fuente: Expediente del adicional n.° 1 presentado mediante la carta n.° 035-2020/TF-JMLU de 16 de diciembre de 2020.

Al respecto, se evidencia que en el expediente del adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**, se establecieron actividades que no estaban incluidas en el presupuesto aprobado para el mantenimiento periódico de caminos vecinales[45], según la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 **(Apéndice n.° 4)**.

B) APROBACIÓN DE ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL

El 16 diciembre de 2020, se dio inicio al trámite de aprobación del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01, con la presentación de la carta n.° 035-2020/TF-JMLU **(Apéndice n.° 34)** por parte del contratista y se concluyó el 17 de diciembre de 2020, con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 142-2020-MPMC/GM **(Apéndice n.° 9)**, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 26
Trámite del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01

Ítem	Expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01				
	Documento	Asunto	Fecha	Emitido por (*)	Dirigido a (*)
1	Carta n.° 035-2020/TF-JMLU	Remite adicional del servicio n.° 01.	16/12/2020	A	B
2	Proveído-GATDUR	Para su evaluación.	16/12/2020	B	C
3	Informe n.° 009-2020-MPMC-J/YEB-IS	Opinión sobre la Evaluación de Adicional de Servicio n.° 01 Deductivo Vinculante al Servicio n.° 01	17/12/2020	C	B
4	Proveído-GATDUR	"Conocimiento, Evaluación e Informe"	17/12/2020	B	D
5	Informe Técnico N° 23-A-2020-MIPC-AT/MPMC-J	Remito adicional del servicio n.° 1.	17/12/2020	D	B
6	Informe n.° 1641-A-2020/GATDUR/MPMC	Solicito aprobación del Adicional n.° 1.	17/12/2020	B	E
7	Resolución Gerencial N° 142-2020-MPMC/GM	RESUELVE: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA	17/12/2022	E	-

[45] Con excepción de la actividad movilización y desmovilización de equipo por S/ 3,350.00

Ítem	Expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01				
	Documento	Asunto	Fecha	Emitido por (*)	Dirigido a (*)
		N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 245 610, 14.			

Fuente: Expediente del adicional del servicio con deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (*)
A: Jaime Marcelo López Upiachihua – Contratista.
B: Jhon Deives Vargas Correa - Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural.
C: Yuri Encomenderos Bancallan – Inspector del Servicio.
D: Mary Isabel Padilla Cárdenas – Analista Técnico de la MPMC.
E: Juan Carlos Ruiz Vela - Gerente Municipal.

De la información presentada en el cuadro precedente, se advierte que el expediente del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 **(Apéndice n.° 35)** fue presentado el 16 de diciembre de 2020, y evaluado y aprobado por al día siguiente, el 17 de diciembre de 2020, con Informes favorables emitidos por Yuri Encomenderos Bancallan, inspector, Mary Isabel Padilla Cárdenas, Analista Técnico y Jhon Deives Vargas Correa, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, pese a las inconsistencias y deficiencias del mencionado expediente, detalladas en los literales a.1, a.2 y a.3 del presente documento.

Asimismo, cabe precisar que en los Informes emitidos por los servidores y/o funcionarios de la entidad mencionados en el párrafo anterior presentan inconsistencias y deficiencias, tal como se detalla a continuación:

b.1) INFORME N.° 09-2020-MPMC-J/YEB-IS.

1. **La normatividad mencionada es incorrecta:**

En la sección *"II NORMATIVIDAD"*, del informe n.° 09-2020-MPMC-J/YEB-IS **(Apéndice n.° 36)** emitido por el inspector, se señala como criterios normativos, los incisos 205.10, 205.11, 205.12, 205.13, 205.14, 205,15 y 205.16 del artículo 205°; asimismo, los incisos 206.1, 206.2, 206.3, 206.4, 206.5, 206.6 y 206.7 del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos que están referidos a las prestaciones adicionales **de obras** menores, iguales o mayores al quince por ciento (15%).

Sin embargo, dichos criterios normativos no serían aplicables debido a que el objeto de la contratación es un servicio y no una obra como se precisa en las cláusulas primera y segunda del Contrato n.° 086-MPMC-J-2020 **(Apéndice n.° 5)**, en donde se indica:

(...)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
"Con fecha 18 de agosto de 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPMC-J/SC - Segunda Convocatoria para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...)".
(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES
"El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...)".

Conforme se aprecia en la primera y segunda cláusula del contrato, corresponde a un servicio y no a una obra, por lo que, la normatividad mencionada en el informe no es la correcta.

Asimismo, en esta misma sección señala como normatividad aplicable: *"Artículo 23. Del D.U N° 070-2020 (Apéndice n.° 1), La misma que dispone solicitar Adicional de Servicio en concordancia al Artículo 34 del RCE- Ley 30225".*

Al respecto, el referido artículo 23 (*Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios*) dispone: *"23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF. 23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020."*

Conforme se evidencia, el artículo 23 se basa en el procedimiento de contratación para bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, más no dispone solicitar prestaciones adicionales, tal como lo menciona el Inspector del servicio en su informe.

2. **Carencia de evaluación de la necesidad de la ejecución de las nuevas actividades para alcanzar la finalidad del servicio:**

El numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado[46], señala: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"*

Asimismo, en el numeral 157.1 del artículo 157 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado[47], indica: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

En tal sentido, para la aprobación de una prestación adicional, esta debe ser necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 09-2020-MPMC-J/YEB-IS **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el inspector, se advierte que, en ninguna de sus páginas, se efectúa la evaluación de la necesidad de la ejecución de estas actividades para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, omitió en su evaluación la disposición establecida en el literal b), del numeral 6.1 de los términos de referencia de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 **(Apéndice n.° 4),** que establece:

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[47] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente, con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, ***no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía****; (...)"*
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, considerando que las actividades a desarrollar están relacionadas con los trabajos de desquinche de taludes y ensanchamiento de plataforma, los mismos que constituyen mejoras de diseño geométrico del camino vecinal[48], no debieron ser aprobadas.

b.2) INFORME N.° 23-A-2020-MPMC-AT/MPMC-J.

Observaciones:

1. **La normatividad mencionada es incorrecta:**

En la sección *"II NORMATIVIDAD"*, del informe n.° 23-A-2020-MIPC-AT/MPMC-J **(Apéndice n.° 37)** emitido por la analista técnico, se señala como criterios normativos, los incisos 205.10, 205.11, 205.12, 205.13, 205.14, 205,15 y 205.16 del artículo 205°; asimismo, los incisos 206.1, 206.2, 206.3, 206.4, 206.5, 206.6 y 206.7 del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos que están referidos a las prestaciones adicionales de obras menores, iguales o mayores al quince por ciento (15%).

Sin embargo, dichos criterios normativos no serían aplicables debido a que el objeto de la contratación es un servicio y no una obra como se precisa en las cláusulas primera y segunda del Contrato n.° 086-MPMC-J-2020 **(Apéndice n.° 5)**, en donde se indica:

(...)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
"Con fecha 18 de agosto de 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPMC-J/SC - Segunda Convocatoria para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...)".
(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES
"El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...)".

Conforme se aprecia en la primera y segunda cláusula del contrato, corresponde a un servicio y no a una obra, por lo que, la normatividad mencionada en el informe no es la correcta.

Asimismo, en esta misma sección señala como normatividad aplicable: *"Artículo 23. Del D.U N° 070-2020 (Apéndice n.° 1), La misma que dispone solicitar Adicional de Servicio en concordancia al Artículo 34 del RCE- Ley 30225".*

Al respecto, el referido artículo 23 (*Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios*) dispone: *"23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento*

[48] Al respecto, el diseño geométrico es el estudio de ingeniería que define todas las consideraciones técnicas de diseño de la vía o camino, estas consideraciones de diseño se refieren al ancho de plataforma o calzada, bermas, curvas, radios de giro, peraltes, pendientes, talud, cunetas, etc., consideraciones estipuladas en el Manual de Carreteras DG-2018, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 03-2018-MTC/14.

previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF. 23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020."

Conforme se evidencia, el artículo 23° se basa en el procedimiento de contratación para bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, más no dispone solicitar prestaciones adicionales, tal como lo menciona el Inspector en su informe.

2. **Carencia de evaluación de la necesidad de la ejecución de las nuevas actividades para alcanzar la finalidad del contrato:**

El numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"*

Asimismo, en el numeral 157.1 del artículo 157 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, indica: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

En tal sentido, se debe acreditar que la prestación adicional a aprobarse sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 23-A-2020-MIPC-AT/MPMC-J **(Apéndice n.° 37)**, emitido por la analista técnico, se advierte que, en ninguna de sus páginas, se efectúa la evaluación de la necesidad de la ejecución de estas actividades para alcanzar la finalidad del contrato.

Específicamente en la sección "IV. ANÁLISIS", del mencionado Informe, únicamente se analiza lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.1 Las partidas adicionales del servicio n.° 01***
> *(...)*
> ***4.2 Partidas Deductivo de servicio n.° 01***
> *(...)*
> ***4.3 Incidencia porcentual del adicional de servicio n.° 01 deductivo de servicio 01; con respecto al presupuesto principal contractual.***
> *(...)*
> ***Cuadro Resumen de incidencia de los presupuestos por adicional de servicio n° 01 deductivo n.° 01 Servicio con respecto al presupuesto principal contratado"***

Asimismo, omitió en su evaluación la disposición establecida en el literal b), del numeral 6.1 de los términos de referencia de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 **(Apéndice n.° 4),** que establece:

> *"(...)*
> *El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente, con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las*

condiciones de la vía, ***no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía****; (...)"*
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, considerando que las actividades de desquinche de taludes y ensanchamiento de plataforma, constituyen mejoras de diseño geométrico del camino vecinal[49], no debieron ser aprobadas.

Finalmente, no se deja constancia ni se menciona la deficiente evaluación efectuada por el inspector de obra, respecto a la necesidad de la ejecución de las nuevas actividades para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que el mencionado inspector, no cumplió con efectuar dicha evaluación.

b.3) INFORME N.° 1641-A-2020/GATDUR/MPMC.

1. **Carencia de evaluación de la necesidad de la ejecución de las nuevas actividades para alcanzar la finalidad del contrato:**

 En el Informe n.° 1641-A-2020/GATDUR/MPMC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, se advierte la carencia de la evaluación de la necesidad de la ejecución de las nuevas actividades para alcanzar la finalidad del contrato, en los informes presentados por el inspector y la Analista Técnico, necesidad requerida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[50], precisando únicamente que el monto del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01, llega a los 14.9792% y que no supera el 15% del monto contratado.

Los hechos comentados en los párrafos anteriores, evidencian el expediente del adicional y deductivo vinculante de servicio n.° 01, presenta inconsistencias en su contenido y que los funcionarios responsables de la Entidad no evaluaron la necesidad de la ejecución del adicional de servicio N° 01; verificándose que la causal señalada por deslizamientos a talud y hundimiento de plataforma, no tiene sustento técnico ni legal, afectándose el presupuesto institucional de la Entidad, el mismo que debió ser destinado a satisfacer otras necesidades de la población.

[49] Al respecto, el diseño geométrico es el estudio de ingeniería que define todas las consideraciones técnicas de diseño de la vía o camino, estas consideraciones de diseño se refieren al ancho de plataforma o calzada, bermas, curvas, radios de giro, peraltes, pendientes, talud, cunetas, etc., consideraciones estipuladas en el Manual de Carreteras DG-2018, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 03-2018-MTC/14.

[50] Conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que son recogidos en la opinión n.° 081-2021-/DTN del OSCE, que en su numeral 2.1.2, indica en uno de sus párrafos:
"(...) Así, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". (El subrayado es agregado).
Igualmente, en el numeral 2.1.3 de la misma opinión, se indica:
"(...) Asimismo, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales ***hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato****, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (El subrayado es agregado).*
Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato"

Los hechos expuestos vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1.1. ***Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Texto Único Ordenado de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019,** y modificatorias que establece:

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.1. "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 Artículo 157. Adicionales y Reducciones

 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, ***siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato****, (...)"*

- **Manual de Ensayo de Materiales, aprobado por Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14,** de 3 de junio de 2016.

 "(...)
 El ***"Manual de Ensayo de Materiales"*** *tiene por finalidad estandarizar el método y los procedimientos para la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo, de los materiales que se utilizan en los proyectos de infraestructura vial, con el objeto de asegurar que su comportamiento corresponda a los estándares de calidad propuestos en los estudios, para las obras y actividades de mantenimiento vial.*
 (...)
 El ***"Manual de Ensayo de Materiales"*** *está organizado de la siguiente manera:*
 (...)
 MTC E 111 - DETERMINACION DEL LIMITE PLASTICO (L.P.) DE LOS SUELOS E INDICE DE PLASTICIDAD (I.P.)
 (...)
 Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos (véase anexos de clasificación SUCS

y AASHTO) y para especificar la fracción de grano de materiales de construcción (véase especificación ASTM D1241). El límite líquido, el límite plástico, y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril tal como la compresibilidad, permeabilidad, compactibilidad, contracción-expansión y resistencia al corte.

(...)

MTC E 115 - COMPACTACION DE SUELOS EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGIA MODIFICADA (PROCTOR MODIFICADO)

(...)

Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en Laboratorio, para determinar la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos (curva de compactación) compactados en un molde de 101,6 ó 152,4 mm (4 ó 6 pulg) de diámetro con un pisón de 44,5 N (10 lbf) que cae de una altura de 457 mm (18 pulg), produciendo una Energía de Compactación de (2700 kN-m/m3 (56000 pie-lbf/pie3)).

(...)

MTC E 117 - ENSAYO PARA DETERMINAR LA DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO INSITU MEDIANTE EL METODO DEL CONO DE ARENA

(...)

Este método es usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado.

(...)

MTC E 132 - CBR DE SUELOS (LABORATORIO)

(...)

Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías y de campos de aterrizaje. El valor de CBR obtenido en esta prueba forma una parte integral de varios métodos de diseño de pavimento flexible (...).

Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado.

(...)

MTC E 204 - ANALISIS GRANULOMETRICO DE AGREGADOS GRUESOS Y FINOS

(...)

Se aplica para determinar la gradación de materiales propuestos para uso como agregados o los que están siendo usados como tales. Los resultados serán usados para determinar el cumplimiento de la distribución del tamaño de partículas con los requisitos exigidos en la especificación técnica de la obra y proporcionar datos necesarios para el control de producción de agregados.

(...)

MTC E 207 - ABRASION LOS ANGELES (L.A.) AL DESGASTE DE LOS GREGADOS DE TAMAÑOS MENORES DE 37,5 mm (1 .1/2")

(...)

Este Modo Operativo es una medida de la degradación de agregados minerales de gradaciones normalizadas resultantes de una combinación de acciones, las cuales incluyen abrasión o desgaste, impacto y trituración, en un tambor de acero en rotación que contiene un número especificado de esferas de acero, dependiendo de la gradación de la muestra de ensayo. Al rotar el tambor, la muestra y las bolas de acero son recogidas por una pestaña de acero transportándolas hasta que son arrojadas al lado opuesto del tambor, creando un efecto de trituración por impacto. Este ciclo es repetido mientras el tambor gira con su contenido. Luego de un número de revoluciones establecido, el agregado es retirado del tambor y tamizado para medir su degradación como porcentaje de pérdida."

- **Formato "Términos de Referencia"** aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutaran de acuerdo de la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la entidad.

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial",** aprobado **mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14** de 27 de marzo de 2014 y modificado con **Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14** de 25 de febrero de 2016.

CAPITULO 300 CONSERVACIÓN DE CALZADA DE AFIRMADO

(...)

Sección 375 Reposición de afirmado

(...)

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.

8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.

- **Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que aprueba el manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción – EG 2013",** publicado el 7 agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.

CAPÍTULO III AFIRMADOS

SECCION 301 AFIRMADOS

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en

el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles:* *50% máx.* *(MTC E 207)*
- *Limite Liquido:* *35% máx.* *(MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad:* *4 – 9 % máx.* *(MTC E 111)*
- *CBR (1):* *40% máx.* *(MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de carga de 0,1" (2,5 mm)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles

Según lo indicado en la Subsección 400.07

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02

Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).

$$e_m \geq e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i \geq 0{,}95\ e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

3. Rugosidad
La rugosidad de la superficie afirmada, se medirá en unidades IRI, la que no deberá ser superior a 5 m/km.
(...)

301.12 Pago
El pago se efectuará, según lo indicado en la Subsección 400.10.

Partida de pago	Unidad de pago
301.A Afirmados	Metro cúbico (m^3)

(...)
CAPITULO IV PAVIMENTOS
SECCION 400 DISPOSICIONES GENERALES

(...)
400.01 Descripción

Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva.
(...)

400.07 Criterios – Aceptación de trabajos
a. Controles
"(...)

- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la Subsección 400.02 y en la respectiva especificación.*
 (...)
- *Ejecutar ensayos de compactación*
 (...)
- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de tamaño superior al máximo especificado, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construida.*
- *Tomar medidas para determinar espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie granular mediante controles del IRI con equipos previamente definidos y calibrados.*
 (...)"

400.9 Pagos
El pago se hará por metro cúbico (m^3), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.

El precio unitario deberá cubrir todos los costos de adquisición, obtención de permisos y derechos de explotación o alquiler de fuentes de materiales y canteras; obtención de permisos ambientales para la explotación de los suelos y agregados; las instalaciones provisionales; los costos de arreglo o construcción de las vías de acceso a las fuentes y canteras; la preparación de las zonas por explotar, así como todos los costos de explotación, selección, trituración, lavado, carga, descarga y transporte dentro de las zonas de producción, almacenamiento, clasificación, desperdicios, mezcla, colocación, nivelación y compactación de los materiales utilizados; y los de extracción, bombeo, transporte del agua requerida y su distribución.

El transporte del material al punto de aplicación se pagará de acuerdo a lo establecido en la Sección 700.

El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva, según lo dispuesto en la Subsección 07.05.

- **Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R- (San Juan del Caño)- Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km.",** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020.

1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
Ítem 10.0.- Capa de pavimento
(...)
2. Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, limite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de canteras y fuentes de agua.
(...)
7. Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las especificaciones técnicas del presente plan de servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)

8. La buena calidad y permanencia depende que se efectué un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.

5.00 INFORMES DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUAS
(...)
Conclusiones y recomendaciones
- *El presente estudio muestra el diseño de mezcla de afirmado granular, las cuales será producida y acopiada en obra, previa aprobación de las mismas.*
- *Antes de utilizar dicho material de cantera de cerro deberá ser zarandeado por la malla 2".*
- *La mezcla de los materiales debe ser homogénea y que cumplan con su optimo contenido de humedad.*

(...)

8.00 INFORME DEL PAVIMENTO

Ítem 6. Colocación de la capa de rodadura.
Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de material de afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de la capa de rodadura a colocar de 0.15m. de material de afirmado de canteras (...).

Ítem 7. Conclusiones
- *La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.*
- *Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, limite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informes de canteras y fuentes de agua.*

(...)

10 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
02 PAVIMENTOS
(...)
02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO e=0.15 m
(...)
Materiales
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el expediente técnica y aprobadas por el inspector (...)
Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla N° 04[51]*.*
(...)

ACEPTACIÓN DE TRABAJOS
La inspección aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción.

- **Contrato N° 086-MPMC-J-2020, para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R-(San Juan del Caño)- Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km."** de 27 de agosto de 2020, en su cláusula siguiente:

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas corresponden.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

Los hechos expuestos ocasionaron que las condiciones de transitabilidad del camino vecinal no sean adecuadas, afectando a la población beneficiaria y el presupuesto institucional de la Entidad; asimismo, afectaron la legalidad, transparencia y eficiencia y eficacia de la contratación pública.

La situación expuesta, se originó por el accionar del inspector, de la analista técnico y del gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, quienes permitieron que el Contratista ejecute el servicio incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" , el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales" , así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio. Asimismo, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones puesta a cobro por el Contratista, sin exigir la presentación de los resultados de

[51] Tabla 301-01 del MANUAL DE CARRETERAS: Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013) R.D. N° 22-2013 – MTC (Edición – marzo de 2014).

controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; para favorecer al contratista con el pago de tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 1 363 715,67. Así también, recomendaron la aprobación de la solicitud de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1, para el mantenimiento periódico de camino vecinal, en el que se incluyeron actividades que no cuentan con el sustento de ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para favorecer al contratista con la con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicados. Las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 41)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

- **Jhon Deives Vargas Correa**, con DNI n.° 44473304, gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, por el período de 5 de octubre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante resolución de Alcaldía n.° 193-2020-MPMC-J/A de 5 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPMC-J de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2024-CG/0468-02-001 de 6 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios.

 En su condición de gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, permitió que el Contratista ejecute el servicio incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial", el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales", así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio. Asimismo, mediante los informes n.os 1292, 1554 y 1774-2020/GATDUR/MPMC de 12 de noviembre, 14 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, respectivamente, puestas a cobro por el Contratista, sin exigir la presentación de los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; para favorecer al contratista con el pago de la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15" en las tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 147 430,57.

 Además, mediante Informe n.° 1641-A-2020/GATDUR/MPMC de 17 de diciembre de 2020, solicitó la aprobación del adicional de servicio n.° 01 con deductivo vinculante de servicio n.° 01 por S/ 211 949,38, referido al "Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes", no evidenciando ni acreditando estas actividades como necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; favoreciendo al contratista con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

Con las actuaciones antes expuestas, infringió lo establecido en los "Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, el "Manual de Ensayo de Materiales", aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016; así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020 y Contrato N° 086-MPMC-J-2020, para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal" de 27 de agosto de 2020.

Asimismo, soslayó lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; lo dispuesto en los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las modificaciones de contratos, respectivamente; además del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%).

La situación expuesta evidencia que el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, en el desempeño de su cargo, incumplió, como responsable del área usuaria, su función de *"verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*, contemplado en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; así como también sus funciones previstas en el artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPMC-J de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"1) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regularización y control de desarrollo urbano del distrito capital"*, concordante con la función prevista, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 766-2012-MPMC-J de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, que dispone las funciones específicas del gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, entre las cuales se encuentran: *"b) Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano"* y *"o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, respecto al ornato, construcción y reparación de las vías públicas, propiedades públicas y privadas e instalaciones de servicios"*.

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió su obligación prevista en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, el cual también es recogido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; todo ello concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el

numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Yuri Encomenderos Bancallan**, con DNI n.° 40908948, inspector del servicio, por el período de 27 de agosto de 2020 hasta el 15 de diciembre 2021, según su contrato N° 090-MPMC-J-2020, **(Apéndice n.° 6)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2024-CG/0468-02-001 de 4 de julio de 2024, quien no presentó sus comentarios.

 En su condición de inspector del servicio de mantenimiento periódico al camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R- (San Juan del Caño) – Selohuanque - Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km., permitió que el Contratista ejecute el servicio incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial", el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales", así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio. Asimismo, mediante informes n.os 004, 007 y 010-2020-MPMC-J/YEB-IS, de 2 de noviembre, 8 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, aprobó las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, respectivamente, puestas a cobro por el Contratista, sin exigir la presentación de los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; para favorecer al contratista con el pago de la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15" en las tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 147 430,57.

 Además, mediante informe n.° 009-2020-MPMC-J/YEB-IS de 17 de diciembre de 2020, recomendó la aprobación del adicional de servicio n.° 01 con deductivo vinculante de servicio n.° 01 por S/ 211 949,38, referido al "Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes", no evidenciando ni acreditando estas actividades como necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; favoreciendo al contratista con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

 Con las actuaciones antes expuestas, infringió lo establecido en los "Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, el "Manual de Ensayo de Materiales", aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016; así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020 y Contrato N° 086-MPMC-J-2020, para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal" de 27 de agosto de 2020.

 Asimismo, soslayó lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; lo dispuesto en los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las modificaciones de contratos, respectivamente; además del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%).

La situación expuesta evidencia que el inspector incumplió sus funciones de *"Controlar el avance del servicio acorde con el plan de trabajo desde el inicio hasta su culminación"* e *"Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado"*, previstas en los literales d) y g) del numeral 10 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 45)** que fueron elaborados para la contratación de la inspección del servicio; concordante con sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda, cláusula undécima del contrato N° 090-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, donde se indica: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*. Todo ello en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Mary Isabel Padilla Cárdenas**, con DNI n.° 01130093, analista técnico de la gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, por el período de 20 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre 2020, contratada con Contrato de Servicio n° 095-MPMC/LOG-2020 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2024-CG/0468-02-001 de 6 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios.

 En su condición de analista técnico de la gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informes n.os 013, 021 y 027-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de noviembre, 11 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, respectivamente, puestas a cobro por el Contratista, sin exigir la presentación de los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; para favorecer al contratista con el pago de la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15" en las tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 147 430,57.

 Además, mediante informe n.° 23-A-2020-MIPC-AT/MPMC-J de 17 de diciembre de 2020, recomendó la aprobación del adicional de servicio n.° 01 con deductivo vinculante de servicio n.° 01 por S/ 211 949,38, referido al "Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes", no evidenciando ni acreditando estas actividades como necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; favoreciendo al contratista con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

 Con las actuaciones antes expuestas, infringió lo establecido en los "Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)"

aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, el "Manual de Ensayo de Materiales", aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016; así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020 y Contrato N° 086-MPMC-J-2020, para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal" de 27 de agosto de 2020.

Asimismo, soslayó lo contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; lo dispuesto en los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las modificaciones de contratos, respectivamente; además del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%).

La situación expuesta evidencia que la analista técnico de la gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas, en el Contrato de Servicio n° 095-MPMC/LOG-2020 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, donde se indica como dos de ellas: *"Evaluar las Valorizaciones" y "Otras funciones que se desarrollen en Marco del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y sean designados por la entidad"*; en concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones por trabajos de mantenimiento periódico de camino vecinal, sin contar con los controles de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "material granular de cantera E=0.15"; además, aprobaron el adicional con deductivo vinculante de servicio n° 01, en el que se incluyó actividades no necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; ocasionando que las condiciones de transitabilidad del camino vecinal no sean adecuadas, afectando a la población beneficiaria y el presupuesto institucional de la entidad; asimismo, afectaron la legalidad, transparencia y eficiencia y eficacia de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**"

Terceros partícipes

Se ha advertido la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, por lo que su participación se describe a continuación:

- **César Alfredo Fernández Valles**, identificado con DNI n.° 80290053, quien, en su condición de residente del servicio, suscribió los informes técnicos de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, en las cuales valorizó la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15 m", pese a tener conocimiento que la mencionada actividad se ejecutó incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial", el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales", así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio. Además de que no cumplió con presentar los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013".

 Asimismo, suscribió el expediente del adicional n.° 1 "Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes", el cual presenta inconsistencias en su contenido y no cuenta con el sustento de ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, por cuanto incluye la descripción de las especificaciones técnicas que corresponde a actividades de naturaleza diferente a la de un mantenimiento de camino vecinal, actividades que, además, son diferentes a las establecidas en el anexo n.° 01 de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; y, como sustento, se incluyen fotografías que no cuentan con descripción ni están fechadas ni georreferenciadas y corresponden a fotografías del plan de trabajo

 De esta forma, la actuación del mencionado partícipe coadyuvó a que se beneficie indebidamente al Contratista con el pago de la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15" en tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 147 430,57 y con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

- **Jaime Marcelo López Upiachihua**, identificado con DNI n.° 01115343, en su condición de gerente de Torrefuerte CCI E.I.R.L (contratista a cargo de la ejecución del servicio), mediante las cartas n.° 010, 021 y 030-2020/ TF-JMLU de 2 de noviembre, 5 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, presentó las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, respectivamente, al inspector del servicio, en las cuales se valorizó la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15 m", pese a tener conocimiento que la mencionada actividad se ejecutó incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial", el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales", así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio. Además de que no cumplió con presentar los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15"; y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013".

 Asimismo, mediante carta n.° 035-2020/TF-JMLU de 16 de diciembre de 2020, presentó a la Entidad el expediente del adicional n.° 1 "Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes", pese a adolecer de inconsistencias en su contenido y no contar con el sustento de ser necesarias

para alcanzar la finalidad del contrato, por cuanto incluye la descripción de las especificaciones técnicas que corresponde a actividades de naturaleza diferente a la de un mantenimiento de camino vecinal, actividades que, además, son diferentes a las establecidas en el anexo n.° 01 de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; y, como sustento, se incluyen fotografías que no cuentan con descripción ni están fechadas ni georreferenciadas y corresponden a fotografías del plan de trabajo.

De esta forma, la actuación del mencionado partícipe coadyuvó a que se beneficie indebidamente al Contratista con el pago de la actividad "Material Granular de Cantera E=0.15" en tres (3) valorizaciones por el importe total de S/ 147 430,57 y con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38.

- **Torrefuerte CCI E.I.R.L**, con RUC N° 20493914392, contratista a cargo de la ejecución de la obra del servicio de mantenimiento periódico al camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R- (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11.2 km.: Emp. SM- 889- Puerto Huayna Cápac – el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp.PE-10B – Churo L=2.79 km.: Emp.PE-10B Huicungo – Dos de Mayo (tramo I)- Flor de Selva L=3.0 km, siendo responsable de la ejecución total y por la calidad del referido servicio, conforme al numeral 40.1 del artículo 40° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 082-2019-EF.

 Al haber ejecutado la actividad "02.02 Material granular de cantera e=0.15 m" incumpliendo lo establecido en el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial", el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" y el "Manual de Ensayo de Materiales", así como lo estipulado en el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio y no haber cumplido con presentar los resultados de controles de calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable y pese a que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, los ensayos de densidad de campo y medición de espesor practicados, arrojaron resultados menores a los exigidos en las Especificaciones Técnicas - Mantenimiento Periódico del Plan de Trabajo, en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial y en el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"; no obstante ello, haber puesto a cobro las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, en las cuales se valorizó la mencionad actividad por el importe total de S/ 147 430,57. Asimismo, al haber presentado el expediente del adicional n.° 1 "Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes", pese a adolecer de inconsistencias en su contenido y no contar con el sustento de ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, habiéndose beneficiado con la obtención del contrato del adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 1 por el monto de S/ 211 949,38, debe responder como tercero civilmente responsable por el daño extrapatrimonial que se ocasionó a la Entidad como consecuencia de los hechos que han sido expuestos.

V. CONCLUSIONES

"Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en adelante "la entidad", se evidenció que servidores de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones correspondientes a trabajos del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal, distrito de Juanjuí: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R - (San Juan del Caño) – Selohuanque - Picuruyacu (tramo II) L= 11.2 km.: Emp. SM - 889 - Puerto Huayna Cápac - el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II): Emp. PE - 10B - Churo L= 2.79 km.: Emp. PE - 10B Huicungo - Dos de Mayo (tramo I) - Flor de Selva L= 3.0 km., en adelante el "servicio"; sin exigir la presentación correcta de los resultados de los controles de calidad de los materiales utilizados para la ejecución de la actividad "material granular de cantera E=0.15";

habiéndose determinado que la citada actividad fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

Por otro lado, se determinó que, durante la ejecución del servicio, la entidad aprobó la prestación adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01 por S/ 211 949,38, referido al *"Ensanchamiento de plataforma y desquinche de taludes"*, no acreditando la necesidad de realizar estas actividades como necesarias para cumplir con la finalidad del contrato[52]. Asimismo, por ser la contratación del servicio a suma alzada, la cual consistía en la elaboración del plan de trabajo y la ejecución, el contratista conocía las características del terreno del camino vecinal, por lo que debió tener en cuenta y proveer estas actividades.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en los "Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el "Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, el "Manual de carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, el "Manual de Ensayo de Materiales", aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, el Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020 y Contrato N° 086-MPMC-J-2020, para la ejecución del servicio de "mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de 27 de agosto de 2020.

Asimismo, soslayó el principio de legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo dispuesto en los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, artículos referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las modificaciones de contratos, respectivamente; además del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), el contrato n.° 086-MPMC-J-2020, de 27 de agosto de 2020.

VI. RECOMENDACION

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y/o servidor público comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1)**

[52] La causal señalada fue por deslizamientos a talud y hundimiento de plataforma, según el asiento 89 del residente de fecha 11 de diciembre de 2020, registrada en el cuaderno de ocurrencias.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, mediante el cual se transfieren partidas para el financiamiento de la contratación del servicio de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal y se establecen la aprobación de lineamientos para el mantenimiento de la red vial nacional.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, mediante la cual se aprueba el "Formato de Términos de Referencia" y el Anexo n.° 01 - Plan Trabajo para para ejecución del servicio de mantenimiento, entre otros.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.° 086-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020, mediante la cual se establecieron las obligaciones entre la Entidad y el contratista para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato de servicios para la inspección del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario n.° 090-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020, mediante la cual se establecieron las obligaciones entre la Entidad y el inspector para la inspección del servicio de ejecución mantenimiento periódico y rutinario.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPMC-J/GM, de 25 de setiembre de 2020, en donde se establecen los lineamientos específicos para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "Acta de inicio de servicio" de 26 de setiembre de 2020, mediante el cual se deja constancia del inicio de las labores de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 142-2020-MPMC/GM de 17 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprueba el adicional y deductivo vinculante n.° 01.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 01 P.E.S. N° 003-20 de 23 de octubre de 2020, 03 P.E.S. N° 003-20 de 16 de noviembre de 2020, 05 P.E.S. N° 003-20 de 16 de noviembre de 2020, 06 P.E.S. N° 003-20 de 16 de noviembre de 2020, 07 P.E.S. N° 003-20 de 21 de diciembre de 2020, 08 P.E.S. N° 003-20 de 21 de diciembre de 2020, 09 P.E.S. N° 003-20 de 29 de diciembre de 2020 y 10 P.E.S. N° 003-20 de 29 de diciembre de 2020, mediante los cuales se pagaron las valorizaciones por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en virtud del contrato n.° 086-MPMC-J-2020 de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, mediante la cual se aprueba la actualización del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", en donde se establecen los ensayos aplicables para los afirmados y el espesor de la compactación.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, mediante la cual se aprueba el Manual de Ensayo de Materiales, en donde se explica en que consiste cada ensayo aplicable, entre otros, a los afirmados.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada y/o simple del expediente de la valorización n.° 2, a través del cual el contratista informa de las actividades ejecutadas y remite la documentación sustentatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CACERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 004-2020-MPMC-J/YEB-IS de 2 de noviembre de 2020, mediante el cual el inspector comunicó al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 013-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de octubre de 2020, mediante el cual la analista técnico, da su conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 1292-2020/GATDUR/MPMC de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, comunicó al gerente Municipal, su conformidad de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del cuaderno de obras del servicio de mantenimiento periódico, en donde se registraron las actividades realizadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, mediante el cual se aprueba el Manual de Carreteras: Mantenimiento o conservación vial, mediante la cual se estableció, entre otros, el grado mínimo de compactación del 100%.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada y/o simple del expediente de la valorización n.° 3, a través del cual el contratista informa de las actividades ejecutadas y remite la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 007-2020-MPMC-J/YEB-IS de 8 de diciembre de 2020, mediante el cual el inspector comunicó al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.° 3 y su autorización para el pago correspondiente.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 021-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual el cual la analista técnico, da su conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 1554-2020/GATDUR/MPMC de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, comunicó al gerente Municipal, su conformidad de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada y/o simple del expediente de la valorización n.° 4, a través del cual el contratista informa de las actividades ejecutadas y remite la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 010-2020-MPMC-J/YEB-IS de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el inspector comunicó al gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.° 4 y su autorización para el pago correspondiente.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 027-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual la analista técnico, da su conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 1772-2020/GATDUR/MPMC de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, comunicó al gerente Municipal, su conformidad de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 2267-2020-MTC/21.GMS de 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se remite el Informe n.° 033-2020-MTC/21.GMS.EMP.MSM/DLCHA de 21 de diciembre de 2020, mediante el cual Provias Descentralizado de San Martín, comunica a la Entidad, observaciones a la ejecución del del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 00357-2020-MTC/21-UZ.SNM de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se remite, entre otros, el Informe n.° 024-2020-MTC/21.UZSM.CSGG de 21 de diciembre de 2020, mediante el cual Provias Descentralizado de San Martín, comunica a la Entidad, observaciones a la ejecución del del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 00814-2021-MTC/21-UZ.SNM de 22 de octubre de 2021, mediante el cual se remite el Informe n.° 0050-2021-MTC/21.UZSM.CSGG de 9 de octubre de 2021, mediante el cual Provias Descentralizado de San Martín, comunica a la Entidad, observaciones a la ejecución del del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 34-2022-MPMC-J/ALC de 19 de agosto de 2022, mediante la cual el titular de la Entidad, nos remitió el informe N° 1303-2022-GIDUR/MPMC de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Acta de inspección física de 15 de setiembre de 2022, en donde se evidencia el estado actual de un tramo del camino vecinal.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Acta de inspección física de 16 de noviembre de 2022, en donde se evidencia el estado actual de un tramo del camino vecinal.

Apéndice n.° 33: Copia simple de Carta n.° 022-GELUMAS-2023 de 16 de marzo de 2023, mediante el cual se remiten el Informe Técnico I – Informe de estudio de mecánica de suelos y el Informe Técnico II – Informe de granulometría y composición de material utilizado, en donde se evidencias los resultados de los estudios de laboratorio realizados a los tramos del camino vecinal.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 035-2020/TF-JMLU de 16 de diciembre de 2020, mediante la cual el contratista presenta el expediente de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01.

Apéndice n.° 35: Copia autentica del expediente de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01, en donde se sustenta las actividades a ejecutarse por ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y las actividades a no realizarse por no ser necesarias.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 009-2020-MPMC-J/YEB-IS de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual el inspector recomienda la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante de servicio n.° 01.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 23-A-2020-MIPC-AT/MPMC-J, de 17 de diciembre de 2020, mediante la cual la analista técnico recomienda la aprobación del adicional de servicio con deductivo vinculante n.° 01.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 1641-A-2020/GATDUR/MPMC de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano Rural solicita la aprobación del adicional de servicio con deductivo vinculante n.° 01.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la adenda n.° 001-2020-MPMC-J de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se formalizan las modificaciones efectuadas al contrato n.° 086-MPMC-J-2020.

Apéndice n.° 40: Impresión de las cédulas de notificación electrónica comunicadas a través de las casillas electrónicas.

Apéndice n.° 41: Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 193-2020-MPMC-J de 1 de octubre de 2020 y resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPMC-J de 2 de enero de 2023, mediante el cual se designa y cesa como gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural al señor Jhon Deives Vargas Correa, respectivamente.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPMC-J de 10 de abril de 2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 766-2012-MPMC-J de 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los términos de referencia elaborados para la contratación del inspector del servicio, en donde se establecen, entre otros, las funciones del inspector del servicio.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del contrato de servicios N° 095-MPMC/LOG-2020 de 20 de agosto de 2020, referida a la contratación de Mary Isabel Padilla Cárdenas, como analista técnico - de la gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.

Juanjuí, 12 de julio de 2024.

Diego Roger Pari Coaquira
Supervisor
Comisión de Control

Julio César Hernández Osores
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona
Abogado
Comisión de Control

0070

El señor jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juanjuí, 12 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diego Roger Pari Coaquira
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0468-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y autorizaron el pago de tres (3) valorizaciones por trabajos de mantenimiento periódico de camino vecinal, sin contar con los controles de calidad exigidos en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y la normativa técnica aplicable para la actividad "material granular de cantera e=0.15"; además, aprobaron el adicional con deductivo vinculante de servicio n° 01, en el que se incluyó actividades no necesarias para cumplir con la finalidad del contrato; ocasionando que las condiciones de transitabilidad del camino vecinal no sean adecuadas, afectando a la población beneficiaria y el presupuesto institucional de la entidad; asimismo, afectaron la legalidad, transparencia y eficiencia y eficacia de la contratación pública.	Jhon Deives Vargas Correa	44473304	Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural	5/10/2020	31/12/2022	CAS 1057 Cargo de Confianza	44473304	-	X	-	-
2		Yuri Encomenderos Bancallan	40908948	Inspector	27/08/2020	15/12/2021	Contrato de Servicio	40908948	-	X	-	-
3		Mary Isabel Padilla Cárdenas	01130093	Analista Técnico de la gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural	20/08/2020	31/12/2020	Contrato de Servicio	01130093	-	X	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0073

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Juanjuí, 18 de julio de 2024

OFICIO N° 0211-2024-MPMC/OCI

señor:
Esteban Irene García
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres
Jr. Miguel Grau N° 337 - Plaza de Armas
San Martín/Mariscal Cáceres/Juanjuí

Asunto : **Remisión de Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0468-SCE.**

Referencia : a) Oficio N° 0436-2022-MPMC/OCI de 4 de noviembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la ejecución del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11-2 Km. Emp. SM-889 - Puerto Huayna Capac-el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II) L=11.2 Km.: Emp. SM-889 – Puerto Huayna Cápac-el Porvenir L = 6.60 km. (tramo II) Emp. PE-10B - Churo L=2.79 km.: Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (tramo I) - Flor de la Selva L=3.0km"; en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0468-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en dos mil ciento setenta y tres (2 173) folios, para su conocimiento. Cabe precisar, que el informe antes mencionado puede ser descargado del siguiente link:

Anexos Informe

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Descentralizada - San Martin, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PARI COAQUIRA Diego Roger FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2024 11:06:01 -05:00

.....
DIEGO ROGER PARI COAQUIRA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres

DPC/dpc
C.C.: Archivo

Jr. Miguel Grau Nº 337 - Tercer Piso, Juanjuí - Mariscal Cáceres - San Martín
Email: ocimpmc2021@gmail.com

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2024 11:22:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 211-2024-MPMC-OCI
EMISOR	:	DIEGO ROGER PARI COAQUIRA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN IRENE GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la ejecución del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11-2 Km. Emp. SM-889 - Puerto Huayna Capac-el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II) L=11.2 Km.: Emp. SM-889 ¿ Puerto Huayna Cápac-el Porvenir L = 6.60 km. (tramo II) Emp. PE-10B - Churo L=2.79 km.: Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (tramo I) - Flor de la Selva L=3.0km"; en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha em

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178680049**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0468
2. Oficio N° 0211-2024-MPMC-OCI[F]

NOTIFICADOR : DIEGO ROGER PARI COAQUIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HTIDDU**

Firmado digitalmente por PARI COAQUIRA Diego Roger FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-07-2024 11:27:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0468

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 211-2024-MPMC-OCI
EMISOR	:	DIEGO ROGER PARI COAQUIRA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN IRENE GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178680049
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la ejecución del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal: Distrito de Pachiza y Huicungo: Emp. R - (San Juan del Caño) - Selohuanque-Picuruyacu (tramo II) L=11-2 Km. Emp. SM-889 - Puerto Huayna Capac-el Porvenir L= 6.60 km. (tramo II) L=11.2 Km.: Emp. SM-889 ¿ Puerto Huayna Cápac-el Porvenir L = 6.60 km. (tramo II) Emp. PE-10B - Churo L=2.79 km.: Emp. PE-10B Huicungo - Dos de Mayo (tramo I) - Flor de la Selva L=3.0km"; en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha em

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0211-2024-MPMC-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6D0BR0C**